



## Informes relativos a los poderes

### Segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes

#### *Índice*

	<i>Página</i>
Composición de la Conferencia .....	3
Seguimiento .....	3
Protestas .....	9
Quejas .....	35
Otros asuntos .....	48



---

## Composición de la Conferencia

1. Desde el 30 de mayo de 2018, fecha en que la Comisión de Verificación de Poderes adoptó su primer informe (*Actas Provisionales* núm. 3B), se han registrado cambios en la composición de la Conferencia Internacional del Trabajo (Maldivas). Por lo tanto, actualmente hay un total de 168 Estados Miembros acreditados en la Conferencia Internacional del Trabajo. Además, desde la adopción de su primer informe, Cabo Verde ha recuperado el derecho a voto.
2. Al día de hoy, el número total de personas acreditadas ante la Conferencia es de 6 438 (frente a 6 092 en 2017, 5 982 en 2016, 5 912 en 2015, 5 254 en 2014 y 5 593 en 2013), de las cuales 5 238 están inscritas (frente a 4 941 en 2017, 4 875 en 2016, a 4 842 en 2015, 4 457 en 2014 y 4 569 en 2013). En las listas adjuntas se facilitan más detalles sobre el número de delegados y consejeros técnicos acreditados e inscritos.
3. La Comisión señala que, este año, 147 ministros, viceministros y secretarios de Estado están acreditados ante la Conferencia.

## Seguimiento

4. Se sometieron a la Comisión tres casos en seguimiento, en virtud del artículo 26 *quarter* del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo y con arreglo a una decisión que la Conferencia adoptó en su 106.ª reunión (2017).

## Djibouti

5. En su 106.ª reunión (2017), la Conferencia decidió renovar, en virtud del artículo 26 *quarter* y del párrafo 7 del artículo 26 *bis* del Reglamento de la Conferencia, y por recomendación unánime de la Comisión de Verificación de Poderes, el seguimiento de la situación planteada en una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores (*Actas Provisionales* núm. 5C, 106.ª reunión, 2017, párrafo 9), y solicitó por tanto al Gobierno que presentase en la siguiente reunión de la Conferencia, al mismo tiempo que los poderes de la delegación de Djibouti, un informe detallado y corroborado con la información pertinente:
  - a) sobre las medidas concretas adoptadas respecto del establecimiento de criterios que permitan una representación independiente de los trabajadores en el país, de conformidad con los principios de la libertad sindical, y
  - b) sobre el procedimiento utilizado para designar al delegado de los trabajadores y a sus consejeros técnicos, previa consulta con las organizaciones representativas de los trabajadores, puntualizando qué organizaciones fueron consultadas al respecto y atendiendo a qué criterios, la importancia numérica de las organizaciones consultadas, la fecha y el lugar de las consultas, así como los nombres de las personas designadas por las organizaciones durante esas consultas y los cargos que éstas desempeñaban en esas organizaciones.
6. Los poderes de la delegación de Djibouti fueron depositados en línea, para la presente reunión de la Conferencia, el día 6 de mayo de 2018. El 7 de mayo de 2018, la Oficina acusó recibo de los poderes presentados por el Gobierno al que recordó las medidas reforzadas de seguimiento decididas en 2015 y su obligación de presentar un informe detallado. Se remitió un nuevo recordatorio el 24 de mayo de 2018. El 30 de mayo de 2018, se entregó en persona,

---

en la Secretaría de la Comisión, un breve informe fechado el 27 de mayo de 2018 junto con la versión original de los poderes.

7. En el informe, y al igual que la información que facilitó el pasado año, el Gobierno indicó que seguía procediendo a la revisión del Código del Trabajo de 2006 para introducir nuevas disposiciones sobre la «representatividad de los sindicatos» y elaborar después la correspondiente normativa de desarrollo. El Gobierno indicó que el mecanismo de rotación convenido por las cuatro principales organizaciones de empleadores y de trabajadores, que debía permitir a los interlocutores sociales estar representados en la Conferencia mediante la designación alterna de un delegado y de un consejero técnico seguía vigente.
8. El Gobierno reiteró que las cuatro organizaciones, a saber, la *Union Générale des Travailleurs Djiboutiens* (UGTD), la *Union Djiboutienne du Travail* (UDT), la *Confédération Nationale des Employeurs de Djibouti* (CNED) y la *Fédération des Entreprises de Djibouti* (FED), habían sido consultadas antes de depositarse los poderes de la delegación de Djibouti. El Gobierno declaró que se había invitado oficialmente a todas las organizaciones de empleadores y de trabajadores, por carta de 19 de febrero de 2018, a que designasen a sendos representantes en la delegación. Por comunicación de 11 de marzo de 2018, la UDT designó a su presidente, Sr. Mohamed Youssouf Mohamed, en calidad de titular de la delegación de los trabajadores, y por comunicación de 15 de marzo de 2018, la UGTD designó a su secretario general, Sr. Said Yonis Waberi, como consejero técnico.
9. El Gobierno concluyó su informe solicitando la asistencia técnica de la OIT para introducir las reformas necesarias en relación con el asunto de la representatividad de los sindicatos.
10. *La Comisión lamenta que el informe detallado que la Conferencia solicitó no se haya presentado hasta después de que el Gobierno depositase sus poderes. La Comisión toma nota de que el informe del Gobierno es en gran medida similar al que presentó el pasado año. Observa preocupada que no se han registrado progresos respecto a la reforma de la legislación nacional sobre la representatividad de las organizaciones de trabajadores y de empleadores.*
11. *La Comisión toma nota de que, en sus memorias presentadas a la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones en 2017, el Gobierno indica que adoptará cuantas medidas resulten necesarias para permitir una evaluación de la situación sindical imperante en Djibouti, con la asistencia técnica de la Oficina. La Comisión toma nota de que esta indicación se reitera en el informe del Gobierno. Por tanto, la Comisión exhorta a la Oficina a que atienda debidamente la solicitud de asistencia técnica cursada por el Gobierno. También alberga la esperanza de que ello permita configurar un marco institucional que permita resolver la cuestión de la representatividad, y por tanto determinar de modo fiable, completo y actualizado la situación de los movimientos sindicales y la libertad sindical en Djibouti.*
12. *A la luz del examen de la protesta (véanse los párrafos 45 a 50), la Comisión considera que la situación justifica que se renueven las medidas de seguimiento en términos análogos a aquéllos que la Conferencia decidió en su última reunión. Por tanto, en virtud del artículo 26 quarter y del párrafo 7 del artículo 26 bis del Reglamento de la Conferencia, la Comisión propone por unanimidad que la Conferencia solicite al Gobierno de Djibouti que para la próxima reunión de la Conferencia presente, al mismo tiempo que los poderes de su delegación, un informe detallado y corroborado con la información pertinente:*
  - a) *sobre las medidas concretamente adoptadas respecto a la determinación de criterios que permitan garantizar la representación independiente de los trabajadores en el país, de conformidad con los principios de la libertad sindical, y*

- 
- b) *sobre el procedimiento seguido para designar al delegado y a los consejeros técnicos de los trabajadores en consulta con las organizaciones de trabajadores más representativas, con indicación de las organizaciones consultadas, de los criterios aplicados en este empeño, de la importancia numérica de dichas organizaciones, de la fecha y el lugar de las consultas, y del nombre de las personas designadas por las organizaciones durante esas consultas, y de los cargos que éstos ostentan en dichas organizaciones.*

## **Somalia**

13. En su 106.<sup>a</sup> reunión (2017), la Conferencia decidió, en virtud del artículo 26 *quarter* y del párrafo 7 del artículo 26 *bis* del Reglamento de la Conferencia, y por recomendación unánime de la Comisión de Verificación de Poderes, renovar el seguimiento de la situación planteada en una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores (*Actas Provisionales* núm. 5C, 106.<sup>a</sup> reunión, 2017, párrafo 20). Por tanto, solicitó al Gobierno que para la próxima reunión de la Conferencia presentase, al mismo tiempo que los poderes para su delegación, un informe detallado y corroborado con la documentación pertinente:
- a) la denominación de las organizaciones representativas de los trabajadores en Somalia, junto con las cifras indicativas de la importancia relativa de cada una de ellas;
  - b) la información sobre cuáles de esas organizaciones fueron consultadas para conformar la delegación de los trabajadores, así como las fechas, el/los lugar(es) y los resultados de dichas consultas, y
  - c) el nombre de las personas designadas por las organizaciones durante esas consultas y el cargo que ostentan en esas organizaciones.
14. Los poderes de Somalia correspondientes a la presente reunión de la Conferencia fueron depositados el día 9 de mayo de 2018 mediante el *sistema de acreditación en línea*, sin el informe de seguimiento. Después de enviarse un recordatorio escrito y oral, un delegado gubernamental, el Sr. Hassan Shariff Osman, secretario permanente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, presentó un informe de seguimiento sucinto el 1.º de junio de 2018.
15. Según la lista de 9 de mayo de 2018, el delegado de los trabajadores era el Sr. Haji Ali Mohamed Osman, presidente del Congreso de Sindicatos de Somalia (SOCOTU), quien venía acompañado por cuatro consejeros técnicos de su misma organización: el Sr. Omer Ahmed Hassan, secretario; el Sr. Mohamed Said Ali, secretario general del Sindicato de Trabajadores de la Pesca de Somalia y miembro del comité ejecutivo; el Sr. Moalim Yaqub Ali, vicepresidente del Sindicato Nacional de Docentes de Somalia, y el Sr. Mohamud Abdikadir Awil, Director de los Departamentos de Educación y Formación, además de un consejero técnico de la Federación de Sindicatos de Somalia (FESTU) (Sr. Nur Mohamed Ibrahim).
16. En el informe de 1.º de junio de 2018, se recordaba que el país se estaba recuperando de muchos años de conflicto interno y las instituciones revivían sin memoria institucional ni continuidad. Respecto a las consultas destinadas a designar la delegación de los trabajadores que debían participar en la presente reunión de la Conferencia, se explicaba que la adversidad de las circunstancias había impedido al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales celebrar consultas con los distintos sindicatos. En cuanto a la verificación del número de afiliados de las organizaciones de trabajadores, al informe se adjuntaba una certificación fechada el 28 de diciembre de 2014 y firmada por el Sr. Luqman Ismail Mohamed, a la sazón Ministro de Trabajo. En ella se declaraba que, después de examinarse y estudiarse durante un mes las afiliaciones en múltiples lugares del país, se había concluido que la FESTU era la central sindical más grande y representativa del país. La FESTU contaba con 59 240 afiliados que

---

pagaban regularmente sus cuotas sindicales, y 78 920 afiliados que en el mejor de los casos las abonaban de manera irregular. Respecto de la composición de la delegación de los trabajadores, en el informe de 1.º de junio de 2018 se comunicaba una nueva composición de la delegación de los trabajadores a raíz del Memorando de Entendimiento suscrito el 30 de mayo de 2018 entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la FESTU sobre la participación tripartita en las conferencias internacionales del trabajo. Los reajustes eran los siguientes: el Sr. Omar Faruk Osman Nur, secretario general de la FESTU, quien figuraba en calidad de delegado de los trabajadores, y el Sr. Mohamed Musse Mohamud, tesorero de la FESTU, quien figuraba en calidad de consejero técnico y delegado suplente de los trabajadores. De la lista se había retirado al Sr. Mohamed Osman Haji Ali, que figuraba como delegado de los trabajadores. También se había retirado al Sr. Mohamed Ibrahim Nur, consejero técnico, después de las consultas evacuadas con la FESTU, por confirmarse que ni estaba afiliado a la FESTU ni representaba a esta organización.

17. La Comisión también recibió una copia del Memorando de Entendimiento suscrito el 30 de mayo de 2018 entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la FESTU sobre la participación tripartita en las conferencias internacionales del trabajo. En su virtud, las partes habían «convenido en articular una serie de principios y entendimientos de obligado cumplimiento para atenuar los conflictos y tensiones entre los interlocutores sociales tripartitos en Somalia, bajo la égida de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)». También se recordaban varios principios fundamentales y recomendaciones consagrados en la Constitución de la OIT y en las normas internacionales del trabajo (los Convenios núms. 87, 98 y 144), además de los preceptos de consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas. En el Memorando de Entendimiento también se señalaba que la FESTU «es la organización sindical nacional más representativa en el país, atendiendo a su número de afiliados y a su cobertura sectorial» y que «mientras esta condición no viniera modificada a raíz de procesos consultivos transparentes y objetivos, el delegado de los trabajadores de la República Federal de Somalia ante la Conferencia Internacional del Trabajo sería, a partir de 2018, el Sr. Omar Faruk Osman Nur, secretario general de la FESTU, o bien otra persona que la FESTU tuviera a bien designar». También se indicaba que en el Memorando se plasmaba el «compromiso incondicional del Gobierno de la República Federal de Somalia a respetar todas sus obligaciones derivadas de su condición de Miembro de la OIT, incluida la de resolver todos los problemas pendientes con la FESTU, sobre todo para propiciar unas relaciones laborales pacíficas y armoniosas en aras de la paz y el desarrollo nacional». La FESTU se comprometía, por su parte, a «abstenerse de toda hostilidad y a prestar su respaldo y colaboración al Gobierno de Somalia, en virtud de los principios y de las resoluciones de la OIT y de los demás órganos de las Naciones Unidas encargados de la defensa de los derechos humanos».
18. *La Comisión lamenta que no se presentase un informe conciso sobre el seguimiento hasta después de que el Gobierno depositase los poderes, y que el informe detallado no se presentase al mismo tiempo que este depósito, según solicitara la Conferencia. La Comisión observa sin embargo que el informe del Gobierno contiene nuevos elementos importantes, en particular en la medida en que se señalan a la atención de la Comisión un Memorando de Entendimiento suscrito entre el Gobierno y la FESTU, y una certificación de 2014 en la cual consta que ésta es la central de trabajadores más grande y representativa. La Comisión observa, además, que tanto el informe como el Memorando de Entendimiento indican que el delegado de los trabajadores en la presente reunión de la Conferencia debería proceder de la FESTU y no del SOCOTU, contrariamente a lo señalado en los poderes originalmente depositados por el Gobierno el día 9 de mayo de 2018. Así, pues, el 2 de junio de 2018, el Sr. Omar Faruk Osman Nur fue acreditado en calidad de delegado de los trabajadores.*
19. *La Comisión toma nota del compromiso contraído por el Gobierno de resolver los problemas que motivaron la renovación de las medidas de seguimiento en virtud del artículo 26 quarter y del párrafo 7 del artículo 26 bis del Reglamento de la Conferencia, y*

---

*confía en que los compromisos manifestados en el Memorando de Entendimiento se cumplan. Sin embargo, la Comisión reitera la importancia de disponer de criterios suficientemente objetivos y verificables y, a este respecto, recuerda los siguientes principios. Según la opinión consultiva núm. 1 de la Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI), de 1922, y la subsiguiente jurisprudencia de la Comisión, en un país pueden coexistir varias organizaciones más representativas. Cuando es el caso, el Gobierno debe promover un acuerdo entre ellas, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. De no haber acuerdo entre las organizaciones más representativas, el Gobierno debe determinar, con base en criterios objetivos y verificables, cuál es la organización más representativa.*

20. *La Comisión insta pues al Gobierno a que adopte las medidas enunciadas en el Memorando de Entendimiento y confía en que este proceso culmine en breve a fin de que el Gobierno pueda garantizar para la próxima reunión de la Conferencia un proceso de designación rigurosamente acorde con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Habida cuenta de estas consideraciones, la Comisión considera alentadoras las novedades registradas y, en particular, el compromiso del Gobierno de tratar las cuestiones señaladas a la atención de la Comisión en los últimos años. Por tanto, la Comisión decide no recomendar a la Conferencia que renueve las medidas de seguimiento.*

## **República Bolivariana de Venezuela**

21. En su 106.<sup>a</sup> reunión (2017), la Conferencia decidió renovar, en virtud del artículo 26 *quarter* y del párrafo 7 del artículo 26 *bis* del Reglamento de la Conferencia, y por recomendación unánime de la Comisión de Verificación de Poderes, las medidas de seguimiento de la situación planteada en una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores (*Actas Provisionales* núm. 5C, 106.<sup>a</sup> reunión, 2017, párrafo 27) y, por tanto, solicitó al Gobierno que para la siguiente reunión de la Conferencia presentase, al mismo tiempo que los poderes para su delegación, un informe detallado y corroborado con la documentación pertinente sobre:
- a) pruebas objetivas de la representatividad de todas las organizaciones de trabajadores del país, incluidas copias de toda la información disponible y actualizada que obre en el Registro Nacional de Organizaciones Sindicales (RNOS) acerca de la afiliación de las diversas confederaciones sindicales, en particular el número de organizaciones afiliadas y el número de trabajadores afiliados a estas últimas, y
  - b) el procedimiento seguido para buscar un acuerdo entre las organizaciones de trabajadores más representativas y, de no haberse alcanzado ese acuerdo, los criterios objetivos y verificables fijados para designar la delegación de los trabajadores.
22. Los poderes de la República Bolivariana de Venezuela correspondientes a la presente reunión de la Conferencia fueron depositados el 7 de mayo de 2018 mediante el *sistema de acreditación en línea*, y los documentos originales presentados el día siguiente, el 8 de mayo de 2018, junto con el informe de seguimiento.
23. El Gobierno presentó en su informe copias de la información disponible en el RNOS relativa a seis organizaciones de trabajadores: la Central Bolivariana Socialista de Trabajadores y Trabajadoras de la Ciudad, el Campo y la Pesca (CBST), la Confederación de Sindicatos Autónomos de Venezuela (CODESA), la Central Unitaria de Trabajadores de Venezuela (CUTV), la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV), la Confederación General de Trabajadores (CGT) y la Unión Nacional de Trabajadores de Venezuela (UNETE).

- 
- 24.** La información proporcionada incluía la afiliación de las diversas confederaciones sindicales, así como la composición de las organizaciones miembro y el número de trabajadores afiliados a estas últimas. El Gobierno reconoció que, a excepción de la información relativa a la CTV y a la CBST, los datos aportados por el RNOS no eran recientes. El Gobierno indicó, al respecto, que la mayoría de las organizaciones de trabajadores no cumplían lo establecido en el artículo 388 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, a tenor del cual las organizaciones sindicales están obligadas a remitir dentro de los tres primeros meses de cada año civil la lista completa de sus afiliados y afiliadas, así como la información relativa a su administración interna. Este año, en aras de garantizar la actualización del RNOS, el Gobierno había prorrogado en dos oportunidades el plazo señalado para la presentación de esa información. No obstante, el Gobierno indicó que la CBST era la organización más representativa, al contar con 26 organizaciones afiliadas (federaciones y sindicatos) e integrar a 1 011 866 trabajadores, según la última actualización en el RNOS, el 20 de abril de 2018. Le seguían la CODESA, con diez organizaciones afiliadas (federaciones y sindicatos) y 1 829 trabajadores, según la última actualización, de 19 de mayo de 2006; la CUTV, con 11 organizaciones afiliadas (federaciones y sindicatos) y 1 569 trabajadores, según la última actualización, de 21 de enero de 1987; la CTV, con 25 organizaciones afiliadas (federaciones y sindicatos) y 574 trabajadores, según la última actualización, de 31 de marzo de 2017; la CGT, con seis organizaciones afiliadas (federaciones y sindicatos) y 37 trabajadores, según la última actualización, de 29 de abril de 2005, y la UNETE, con una organización afiliada (una federación) y siete trabajadores, según la última actualización, el 5 de abril de 2003.
- 25.** El Gobierno también detalló en su informe las diferentes iniciativas adoptadas para designar la delegación de los trabajadores ante la presente reunión de la Conferencia. El Gobierno presentó copia de su comunicación de 2 de abril de 2018 a la CBST exhortando a una concertación conjunta con las otras organizaciones de trabajadores en el país, y copia de su posterior comunicación de 16 de abril de 2018 en la que informaba a la CBST que, de no llegar a producirse un acuerdo entre las organizaciones, el Gobierno convocaría una reunión con dichas organizaciones. El informe contenía copia de las invitaciones cursadas el 30 de abril de 2018 a la CTV, a la UNETE, a la CGT, a la CODESA, a la CUTV y a la CBST. El Gobierno indicó que la reunión convocada para determinar la composición de la delegación de los trabajadores que debía participar en la presente reunión se había celebrado el 3 de mayo de 2018, con la participación de la CUTV y la CBST. La CTV y la CGT habían informado al Gobierno mediante una comunicación electrónica que estarían ausentes, por tener ya contraídos con antelación otros compromisos que no podían ser anulados dado el breve plazo que les había señalado el Gobierno. El Gobierno también facilitó copia de las invitaciones cursadas por la CBST con fecha 30 de abril de 2018 a la CODESA, la CTV, la CUTV y la CGT para una reunión que debía llevarse a cabo el 2 de mayo de 2018, y una comunicación posterior, de 3 de mayo de 2018, según la cual se aplazaba la reunión para el día 8 de mayo de 2018, a instancia de la mayoría de las organizaciones invitadas a ella. Sin embargo, la Central de Trabajadores y Trabajadoras Alianza Sindical Independiente (ASI) no fue invitada por no figurar inscrita en el RNOS. El informe no indicaba si esta reunión tuvo lugar.
- 26.** El informe también contenía copias de las comunicaciones cursadas al Gobierno por la CGT, el 15 de abril de 2018, y por la CBST y CODESA, el 4 de mayo de 2018, con indicación de los representantes designados por cada organización para participar en la reunión de la Conferencia de este año. En consecuencia, y en absoluta conformidad con sus obligaciones constitucionales, el Gobierno se había limitado a conformar la delegación de los trabajadores con base en las designaciones efectuadas por la CBST, y se había abstenido de incluir a representantes de organizaciones de trabajadores menos representativas, en la medida en que no podía imponer a los consejeros técnicos que debían formar parte de las delegaciones ya fuera de los empleadores o de los trabajadores. También señaló que la delegación estaba



---

integrada por al menos un representante de cada una de las organizaciones de trabajadores que habían propuesto sus designaciones.

27. En su informe, el Gobierno mencionó que, además de la información aportada por el RNOS y a fin de determinar la representatividad de las organizaciones sindicales en el país, el Gobierno había tomado en consideración el número de negociaciones colectivas de trabajadores y actividades de masa efectuadas este año por dichas organizaciones. El informe contenía documentación de apoyo.
28. *La Comisión lamenta profundamente que, una vez más, el informe del Gobierno confirme que la composición de la delegación de los trabajadores no fue consensuada por todas las organizaciones de trabajadores consultadas, sino fruto de la decisión definitiva de una organización. La Comisión también lamenta que, a falta de acuerdo, el Gobierno no haya fijado criterios objetivos y concretos para determinar con precisión la representatividad de cada organización de trabajadores considerada a efectos del nombramiento de la delegación de los trabajadores. La Comisión toma nota de que si bien el Gobierno presentó cuadros del RNOS con información sobre seis organizaciones de trabajadores, aparte de los datos de la CBST de 20 de abril de 2018, la información relativa a las demás organizaciones no está al día. Si bien la Comisión toma nota de la obligación de cada organización de trabajadores de facilitar información actualizada al Gobierno, también recuerda que el Gobierno es responsable de actualizar el RNOS, en particular según las recomendaciones que la Comisión formuló el pasado año. A este respecto, la Comisión observa asimismo que el hecho de que una organización no figure inscrita en el RNOS no significa necesariamente que no exista.*
29. *En vista de las consideraciones que anteceden y de que una comisión de encuesta iniciará pronto sus labores en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT, la Comisión considera que es necesario renovar las medidas de seguimiento a la espera de los resultados del proceso. Así pues, recomienda por unanimidad a la Conferencia que solicite al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, con arreglo al artículo 26 quarter y al párrafo 7 del artículo 26 bis del Reglamento de la Conferencia, que para la próxima reunión presente, al mismo tiempo que los poderes de su delegación, un informe detallado y corroborado por la documentación pertinente sobre:*
- a) *pruebas objetivas de la representatividad de todas las organizaciones de trabajadores del país, incluidas copias de toda la información disponible y actualizada que obre en el RNOS acerca de la afiliación de las diversas confederaciones sindicales, en particular el número de organizaciones afiliadas y el número de trabajadores afiliados, y*
  - b) *el procedimiento seguido para buscar un acuerdo entre las organizaciones de trabajadores más representativas y, de no haberse alcanzado ese acuerdo, los criterios objetivos y verificables fijados para designar la delegación de los trabajadores.*

## **Protestas**

30. Este año la Comisión recibió 27 protestas, relativas tanto a los poderes de los delegados y de sus consejeros técnicos acreditados ante la Conferencia, según figuran en la *Lista provisional de delegaciones* publicada como *Suplemento de las Actas Provisionales* el 30 de mayo de 2018, y la *Lista provisional revisada de delegaciones* de 1.º de junio de 2018, como a las delegaciones incompletas. La Comisión ya ha examinado todas las protestas recibidas e indicadas a continuación.

---

## **Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Albania**

31. La Comisión recibió una protesta, presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI), relativa a la designación de la delegación de los trabajadores. La CSI declaraba que el Gobierno no había cumplido sus obligaciones previstas en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, pues había designado un delegado y un delegado suplente de los trabajadores procedentes de Sindicatos Independientes de Albania, y un consejero técnico procedente de la Confederación de Sindicatos, sin haber consultado debidamente a esta última, reconocida como organización más representativa de los trabajadores. Alegaba que, de haberse instaurado un sistema de rotación entre las dos organizaciones antes mencionadas, éste debiera haberse debatido y convenido con la intervención de las organizaciones de trabajadores más representativas, y no haber sido impuesto unilateralmente por el Gobierno. La CSI alegaba, por otra parte, que el Gobierno había sufragado los gastos de participación del delegado y del delegado suplente procedentes de Sindicatos Independientes de Albania, pero no los del consejero técnico procedente de la Confederación de Sindicatos, de forma que éste no había podido asistir a la reunión de la Conferencia. La CSI solicitaba a la Comisión que rogase al Gobierno facilitase explicaciones a este respecto y cumplierse sus obligaciones constitucionales, en particular en materia de consulta.
32. *La Comisión lamenta profundamente que el Gobierno no haya facilitado la información solicitada ni explicado los motivos de esta omisión. Según ha recordado a menudo, a falta de respuesta, la Comisión puede decidir examinar una protesta y dar crédito a las alegaciones de su autor.*
33. *Si bien la Comisión no dispone de cifras sobre la situación sindical imperante en Albania, observa que, después de quince años de alternancia entre la Confederación de Sindicatos, de Sindicatos Independientes de Albania y de otras organizaciones de trabajadores para la designación del delegado y de los delegados suplentes de los trabajadores, en las tres reuniones anteriores de la Conferencia el delegado de los trabajadores procedía de la Confederación de Sindicatos. La Comisión considera que, a falta de explicación del Gobierno sobre los motivos de este cambio con referencia a la representatividad de estas dos organizaciones, cabe observar en este cambio una confirmación rotunda de que la Confederación de Sindicatos es la organización de trabajadores más representativa en Albania, según alega la organización autora de la protesta. Por tanto, la Comisión considera que el Gobierno debería haber consultado a la Confederación de Sindicatos y recabado su acuerdo sobre la designación de la delegación de los trabajadores que debía participar en la reunión de la Conferencia.*
34. *A falta de información adicional, la Comisión no puede menos de recordar que la designación de la delegación de los trabajadores ante la Conferencia debe efectuarse de acuerdo con las organizaciones de trabajadores más representativas. De no haber acuerdo entre ellas, el Gobierno debe determinar, con base en criterios objetivos y verificables, cuál es la organización más representativa. En lo referente al sistema de rotación, la Comisión recuerda además que los gobiernos no pueden imponerlo de forma unilateral y que sólo puede servir de criterio para designar la delegación de los trabajadores cuando las organizaciones de trabajadores están de acuerdo. La Comisión confía en que, para la próxima reunión de la Conferencia el Gobierno, vele por que el proceso de designación se ajuste plenamente a los principios antes enunciados, en virtud del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*
35. *Respecto de las alegaciones de impago de los gastos de viaje y estancia del consejero técnico de los trabajadores, la Comisión recuerda que el párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT impone a los Estados Miembros la obligación de pagar los gastos*

---

*de viaje y estancia de los delegados y de sus consejeros técnicos designados para participar en la Conferencia. Sin embargo, la competencia conferida a la Comisión para examinar las quejas por incumplimiento de esta disposición se limita a las situaciones contempladas en el párrafo 1, a) y b), del artículo 26 ter del Reglamento de la Conferencia, es decir, al impago de los gastos de al menos una delegación tripartita integrada por dos delegados gubernamentales, un delegado de los empleadores y un delegado de los trabajadores, y a los casos de desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los empleadores o de los trabajadores cuyos gastos han sido sufragados en la delegación y el número de consejeros técnicos designados para los delegados gubernamentales. El presente caso no parece corresponder a ninguno de estos supuestos.*

36. *Sin embargo, tomando nota de que este impago había impedido al consejero técnico de los trabajadores asistir a la presente reunión de la Conferencia, y considerando que las dos últimas quejas presentadas contra el Gobierno lo fueron en 2015 y 2017, la Comisión expresa preocupación respecto al impago repetido por el Gobierno de los gastos de viaje y estancia de los consejeros técnicos de los trabajadores. A este respecto, la Comisión recuerda que la capacidad de los interlocutores sociales para participar activamente en las labores de la Conferencia depende en gran medida del número de consejeros técnicos que acompañan a su delegado ante la Conferencia. Si bien el Gobierno no tiene la obligación constitucional de designar consejeros técnicos, es preciso reconocer que la Conferencia sólo puede funcionar adecuadamente si a sus reuniones asiste un número suficiente de consejeros técnicos de los tres Grupos de la Conferencia.*

**Protestas relativas a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores y de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Armenia**

37. La Comisión recibió dos protestas separadas, presentadas por la Organización Internacional de Empleadores (OIE) y por la Confederación Sindical Internacional (CSI), relativas a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores y un delegado de los trabajadores, respectivamente, por el Gobierno de Armenia. La OIE y la CSI alegaban que el Gobierno no había cumplido su obligación, derivada de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, de acreditar una delegación completa ante la Conferencia. Solicitaban a la Comisión que rogase al Gobierno facilitase explicaciones sobre esta situación y le recomendase que cumpliera sus obligaciones constitucionales.
38. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno señaló que con los cambios políticos acaecidos en el país el mes anterior (mayo de 2018) se estaba formando un nuevo Gobierno. Así, pues, en vista de que no podían asistir representantes de los interlocutores sociales ni del Gobierno, sólo se había acreditado a dos miembros de la Misión Permanente del país ante las Naciones Unidas para que asistieran a la presente reunión de la Conferencia.
39. *La Comisión observa que el Gobierno ha acreditado, por segundo año consecutivo, una delegación exclusivamente gubernamental, integrada por miembros de la Misión Permanente. La Comisión recuerda que si bien el Gobierno puede garantizar su propia representación por conducto de una misión diplomática, no cabe decir lo mismo de las organizaciones de empleadores y de trabajadores. La Comisión recuerda a los Estados Miembros sus obligaciones, dimanantes del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, en particular su obligación de designar delegaciones tripartitas ante la Conferencia. Por tanto, el Gobierno no ha cumplido con sus obligaciones al haber enviado una delegación exclusivamente gubernamental y al hacerlo priva a los empleadores y a los trabajadores del país del derecho de estar representados en el más alto órgano de decisión de la OIT y de participar en las labores de éste. Sin la participación de representantes del*

---

*Gobierno, de los empleadores y de los trabajadores, la Conferencia no puede funcionar adecuadamente ni lograr sus objetivos.*

40. *La Comisión reitera al Gobierno la necesidad de que cumpla sus obligaciones constitucionales y le insta a que envíe una delegación tripartita completa a la Conferencia el próximo año.*

**Protestas relativas a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores y de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Brunei Darussalam**

41. La Comisión recibió dos protestas separadas, presentadas por la Organización Internacional de Empleadores (OIE) y la Confederación Sindical Internacional (CSI), relativas a la designación de una delegación incompleta de los empleadores y de los trabajadores, respectivamente, por el Gobierno de Brunei Darussalam. La OIE y la CSI alegaban que el Gobierno no había cumplido su obligación, derivada de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, de acreditar una delegación completa ante la Conferencia. Solicitaban a la Comisión que rogase al Gobierno facilitase explicaciones sobre esta situación y le recomendase que cumpliera sus obligaciones constitucionales.
42. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno explicó que el presidente de las Cámaras de Comercio e Industria de Brunei Darussalam y el director interino de la Asociación de Marineros, a los que se designaba regularmente en calidad de delegado de los empleadores y delegado de los trabajadores ante la Conferencia, no habían podido asistir a la presente reunión de la Conferencia por una serie de compromisos laborales que tenían concertados durante el período de la Conferencia. El Gobierno indicó, por otra parte, que el 14 de mayo de 2018 se habían celebrado consultas con las dos organizaciones. Lamentaba que los interlocutores sociales no hubieran podido asistir a la presente reunión de la Conferencia y confirmó que procuraría enviar nuevamente una delegación tripartita completa a las próximas reuniones de la Conferencia, como lo hiciera para reuniones anteriores.
43. *La Comisión toma nota de que, si bien es cierto que el Gobierno acreditó en efecto una delegación plenamente tripartita en los diez últimos años, no lo es menos que el país está actualmente representado por una delegación exclusivamente gubernamental. La Comisión recuerda a los Estados Miembros la obligación que les impone el párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, en particular la de designar una delegación tripartita ante la Conferencia. Por tanto, el Gobierno ha incumplido sus obligaciones al enviar una delegación exclusivamente gubernamental, lo cual también priva a los empleadores y a los trabajadores del país del derecho de estar representados en el más alto órgano político de la OIT y de participar en las labores de éste. Sin la participación de representantes del gobierno, de los empleadores y de los trabajadores, la Conferencia no puede funcionar adecuadamente ni lograr sus objetivos.*
44. *La Comisión confía en que el Gobierno cumpla sus obligaciones constitucionales y envíe una delegación tripartita completa a la Conferencia el próximo año.*

**Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores Djibouti**

45. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Djibouti, presentada por el Sr. Adan Mohamed Abdou, secretario general de la *Union Djiboutienne du Travail* (UDT), y por el Sr. Kamil Diraneh Hared, secretario general de la *Union Générale des Travailleurs Djiboutiens* (UGTD). Los autores de la

---

protesta alegaban que el Gobierno había vuelto a designar, una vez más, a representantes de los «sindicatos clon» para que participasen en la presente reunión de la Conferencia, de forma que el Gobierno seguía usurpando el nombre de la UTD y de la UGTD. Consideraban que esta situación evidenciaba la renuencia continua del Gobierno pese a las reiteradas conclusiones de la Comisión. También mencionaban un compromiso, todavía incumplido, del Ministerio de Empleo, Inserción y Formación Profesional ante la Comisión y la Oficina, referente al respeto de los derechos sindicales, a la reintegración de sindicalistas y al abono de salarios adeudados. Solicitaban a la Comisión que adoptase una decisión eficaz y definitiva sobre la delegación de los trabajadores de Djibouti.

46. La UDT y la UGTD adjuntaron a su protesta el informe relativo a la situación sindical imperante en Djibouti. En él se indicaba, en particular, que el Gobierno había organizado una misión a Djibouti a la atención de un representante de la Confederación Sindical Internacional (CSI), misión de la que las organizaciones autoras de la protesta no fueron inicialmente informadas. También se señalaba que el Gobierno había anulado la misión cuando el número de representantes invitados pasó de un representante de la CSI a varios representantes sindicales. Se destacaba además que el Gobierno había prohibido a la UDT y a la UGTD celebrar congresos, y que se oprimía sin cesar a los sindicatos afiliados a dichas centrales, muchos de los cuales se veían así obligados a cesar en sus actividades. Los autores de la protesta adjuntaron asimismo el Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (con inclusión del resumen de las comunicaciones de las partes interesadas y de la recopilación), presentado en relación con el examen periódico universal relativo a Djibouti, en apoyo de sus alegaciones de actividades antisindicales (politización de actividades sindicales, represión de sindicalistas y de trabajadores en huelga).
47. *La Comisión lamenta que el Gobierno no haya facilitado la información solicitada ni explicado por qué no pudo hacerlo. Esta ausencia de cooperación coarta la capacidad de la Comisión para desempeñar su mandato en virtud del párrafo 2, a), del artículo 5 del Reglamento de la Conferencia. Según ha recordado a menudo la Comisión, a falta de respuesta ésta puede examinar la protesta y dar crédito a las alegaciones de las organizaciones que la han presentado.*
48. *La Comisión observa con suma preocupación que, pese al tenor sistemático de sus conclusiones y a la renovación de las medidas de seguimiento por la Conferencia en sus reuniones anteriores, la UDT y la UGTD vuelven a presentar, por decimosexto año consecutivo, una protesta contra el Gobierno de Djibouti acerca de la designación de la delegación de los trabajadores. La Comisión toma nota con suma preocupación de la confusión que sigue reinando en el panorama sindical de Djibouti y, en particular, de que aún persiste el fenómeno de «clonación de sindicatos».*
49. *También toma nota con profunda preocupación de que las organizaciones autoras de la protesta describen una situación sindical que parece deteriorarse, y en particular la injerencia del Gobierno en los congresos de la UDT y la UGTD, además de ejercer una represión sobre los sindicatos de base. Por tanto, la Comisión expresa nuevamente dudas muy serias respecto a la independencia de la designación de los representantes de la UDT y la UGTD, y a la representatividad de la delegación de los trabajadores que asiste a la presente reunión de la Conferencia. La Comisión lamenta profundamente que se haya anulado la propuesta de que la CSI organizara una misión en el país. En consecuencia, la Comisión no dispone de la información actualizada necesaria sobre Djibouti que le permitiría recomendar con absoluta confianza la invalidación de los poderes de la delegación de los trabajadores en la presente reunión de la Conferencia.*
50. *A la luz del examen del caso de seguimiento (véanse los párrafos 5 a 12 supra) la Comisión exhorta al Gobierno a que facilite una nueva misión en el país, misión que la OIT dirigirá en un futuro próximo. La Comisión ruega a los órganos de control de la OIT continúen,*

---

*dentro de los límites de su competencia, el seguimiento de la situación sindical imperante en Djibouti. La Comisión subraya que la única manera de disipar toda duda acerca de la situación sindical es mediante el suministro de información, ya sea a través del informe detallado en virtud del seguimiento o bien de una misión futura en Djibouti. A este respecto, la Comisión ruega a la Conferencia que invite a la Oficina, por conducto del Consejo de Administración, a que dirija esa misión. De no facilitarse la información actualizada necesaria, la Comisión no tendrá más remedio que plantearse en serio todas las medidas oportunas en la próxima reunión de la Conferencia, inclusive la de recomendar que se invaliden los poderes de la delegación de los trabajadores.*

### **Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores del Ecuador**

51. La Comisión recibió una protesta, presentada por la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres (CEOSL), la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas Unitarias de Trabajadores (CEDOCUT), la Unión General de Trabajadores del Ecuador (UGTE), la Confederación de Trabajadores del Ecuador (CTE), la Unión Nacional de Educadores (UNE), la Federación Nacional de Obreros de los Gobiernos Provinciales del Ecuador (FENOGOPRE) y la Federación Ecuatoriana de Trabajadores Municipales y Provinciales (FETMYP), todas ellas afiliadas al Frente Unitario de Trabajadores (FUT). En ella se alegaba que el Gobierno había incumplido sus obligaciones constitucionales al designar de manera unilateral, y sin consultar a las organizaciones más representativas, al Sr. Richard Gómez como delegado de los trabajadores en la presente reunión de la Conferencia. Las organizaciones autoras de la protesta afirmaban que el Sr. Gómez no representaba a ninguna central sindical nacional, mientras que el FUT representaba al 80 por ciento de los trabajadores del país.
52. *La Comisión examinó en primer lugar la admisibilidad de la protesta. Recuerda que su mandato viene definido en el artículo 5 del Reglamento de la Conferencia. Las protestas pueden presentarse en relación con los poderes de los delegados y de sus consejeros técnicos o bien con la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores o de los trabajadores. La Comisión toma nota de que, el Gobierno acreditó, el 17 de mayo de 2018, al Sr. Richard Gómez, presidente de la Federación Unitaria de Trabajadores de la Industria Eléctrica del Ecuador (FEDELEC), como delegado de los trabajadores para la presente reunión de la Conferencia, pero que el 23 de mayo de 2018 éste fue sustituido en esa calidad por el Sr. Mario Molina Benavidez, secretario de defensa jurídica de la Central Unitaria de Trabajadores del Ecuador (CUT). La Comisión toma nota de que el Sr. Gómez ha dejado de formar parte de la delegación de los trabajadores del Ecuador. Por tanto, considera que la protesta no es admisible.*

### **Protesta relativa a la designación de un consejero técnico de los trabajadores de Eswatini (anteriormente conocido con el nombre de Swazilandia)**

53. La Comisión recibió una protesta presentada por el Sr. Quinton Dlamini, delegado de los trabajadores y presidente del Congreso de Sindicatos de Swazilandia (TUCOSWA), en la que se alegaba que el Gobierno había designado en calidad de consejero técnico y delegado suplente al Sr. Mashumi Shongwe, presidente de la Federación de Sindicatos de Swazilandia (FESWATU) sin consultar al TUCOSWA, pese a ser ésta la organización de trabajadores más representativa de las dos. La organización autora de la protesta también declaró que mientras el Fondo Nacional de Previsión de Swazilandia había financiado, por orden del Gobierno, los gastos de participación de la FESWATU, el TUCOSWA se había visto obligado a abonar los gastos de viaje y estancia de sus dos consejeros técnicos. Ello demostraba, a su modo de ver, que el Gobierno favorecía a la FESWATU. El TUCOSWA

---

también subrayó que si bien el tema de la designación de la delegación tripartita para la presente reunión de la Conferencia se había planteado en numerosas ocasiones, en el contexto del diálogo social, el Gobierno se había negado a compartir de antemano la lista de la delegación acreditada; el TUCOSWA no quedó enterado de la composición de la delegación de los trabajadores hasta que dicha lista se publicó en línea.

54. La organización autora de la protesta explicó que una serie de circunstancias ajenas a su voluntad (como la incapacidad para recuperar de un vehículo diplomático una pila de ordenador dejada en el equipaje) le obligaba a rogar a la Comisión admitiera a trámite su protesta, que era tardía. Volviendo al fondo de la protesta, el TUCOSWA solicitaba a la Comisión ordenara al Gobierno que designase a todos los representantes de los trabajadores de acuerdo con las organizaciones de trabajadores más representativas, en virtud de la Constitución de la OIT, y que ordenase las indemnizaciones que estimase oportunas.
55. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declaró que la protesta no podía ser admisible por haberse presentado después del plazo señalado, que expiraba el miércoles 30 de mayo de 2018, a las 10 horas. Señaló que el Reglamento de la Conferencia no preveía excepciones al cumplimiento de los plazos ni otorgaba facultades discrecionales a la Comisión para admitir esas excepciones. También consideraba que la justificación de esta presentación tardía carecía de fundamento, en la medida en que la OIT facilitaba un acceso suficiente a los servicios informáticos y de impresión durante la Conferencia, y en que el conductor siempre estaba disponible para permitir a los representantes del TUCOSWA recuperar su equipaje del vehículo oficial. El Gobierno solicitaba que la Comisión no tramitase la protesta por inadmisibile.
56. Volviendo al fondo de la protesta, el Gobierno declaró que se habían mantenido consultas con los interlocutores sociales y se había logrado un acuerdo sobre la designación de la delegación de los trabajadores que debía participar en la presente reunión de la Conferencia. Observó, en particular, que el TUCOSWA había asistido el día 26 de abril de 2018 a una reunión de consulta dedicada a esta designación. En aquella ocasión, el Gobierno indicó que las restricciones financieras le obligaban a abonar solamente los gastos de viaje y estancia de un delegado de los trabajadores del TUCOSWA y de un delegado de los empleadores de la Federación de Empleadores de Swazilandia y Cámara de Comercio (FSE&CC). El Gobierno indicó también que, en respuesta a su invitación escrita de 17 de abril de 2018, el TUCOSWA había propuesto, el 26 de abril de 2018, el nombre del delegado de los trabajadores cuyos gastos de viaje y estancia debían ser financiados por el Gobierno, así como a otras tres personas cuyos gastos de participación debía cubrir el TUCOSWA. A la sazón, el TUCOSWA no emitió reparos sobre su carta. El Gobierno también declaró que en la reunión de consulta había indicado que dos empresas públicas, el Fondo Nacional de Previsión de Swazilandia y el Fondo de Pensiones del Servicio Público, habían solicitado enviar, a sus propias expensas, varios miembros a la presente reunión de la Conferencia. El Gobierno observó que los interlocutores sociales no habían manifestado reparos a este respecto pero sólo habían recomendado que la designación efectuada por esas entidades se realizase en consulta con los respectivos interlocutores tripartitos. El Gobierno indicó que la designación del Sr. Shongwe, miembro del consejo de administración del Fondo Nacional de Previsión de Swazilandia, en calidad de consejero técnico y delegado suplente de los trabajadores, se había efectuado a instancia de dicha entidad.
57. Además, en cuanto a la representatividad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, el Gobierno declaró que la importancia numérica del TUCOSWA y de la FSE&CC con respecto al FESWATU y a la Federación de la Comunidad Empresarial de Swazilandia, respectivamente, no obedecía a consideraciones estadísticas, sino al hecho de que, según estimaba y consideraba el propio Gobierno, las dos primeras organizaciones eran las más representativas de los trabajadores y de los empleadores en el país. También indicó que, en cumplimiento de las conclusiones que la Comisión formulara en la anterior reunión

---

de la Conferencia, desde agosto de 2017, se mantenían deliberaciones sobre la representatividad de las organizaciones de trabajadores y de empleadores, en el seno del Comité Directivo Nacional sobre Diálogo Social de Swazilandia (NSCSD). Mientras las organizaciones de empleadores habían consensuado las designaciones a las reuniones internacionales, los representantes de los trabajadores habían indicado que sus negociaciones no habían comenzado todavía. El Gobierno señaló que las deliberaciones sobre este particular se reanudarían en breve y expresaba la esperanza de que se alcanzase un acuerdo, por lo menos antes de la próxima reunión de la Conferencia.

- 58.** *La Comisión señala que, de conformidad con el párrafo 7 de las Actas Provisionales núm. 1A (Rev.), relativas a la suspensión de determinadas disposiciones del Reglamento de la Conferencia y otras propuestas de decisiones sobre trámites formales que han de adoptarse en la sesión de apertura, el plazo de presentación de las protestas ha quedado reducido, para la presente reunión de la Conferencia, de 72 a 48 horas desde la fecha de apertura de la Conferencia (48 horas contadas a partir de las 10 horas de esta última fecha, es decir, a partir de las 10 horas del día 30 de mayo de 2018), con la posibilidad de que la Comisión tolere excepciones. En vista de que la propuesta de suspender el Reglamento fue confirmada durante la sesión de apertura de la Conferencia (Actas Provisionales núm. 11A, página 7), la Comisión considera que está efectivamente facultada para admitir una excepción a la aplicación de los plazos señalados cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso. En este sentido, considera que las explicaciones de la organización autora de la protesta son suficientes.*
- 59.** *La Comisión observa que, por segundo año consecutivo, debe examinar una protesta en que se alega que el Gobierno no ha designado la delegación de los trabajadores de acuerdo con la organización más representativa de los trabajadores. Toma nota en particular de que, si bien es cierto que el Gobierno solicitó a la organización autora de la protesta que designase al delegado y a los consejeros técnicos de los trabajadores que debían asistir a la presente reunión de la Conferencia, no lo es menos que no consultó al TUCOSWA en relación con las demás designaciones correspondientes a la delegación de los trabajadores. A este respecto, recuerda que en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT se dispone que la designación de la delegación de los trabajadores ha de efectuarse «de acuerdo con las organizaciones profesionales más representativas de empleadores o de trabajadores». Reitera asimismo que, según la opinión consultiva núm. 1 de la Corte Permanente de Justicia Internacional, de 1922, y la jurisprudencia posteriormente desarrollada por la Comisión, cuando en un país coexisten varias organizaciones más representativas, como parece ocurrir en Eswatini, el Gobierno debe tomarlas todas en consideración a la hora de designar una delegación, y lo ideal sería que se obtuviese el acuerdo de todas las más representativas. A falta de acuerdo entre las organizaciones más representativas, el Gobierno debe determinar, con base en criterios objetivos y verificables, cuál es la organización más representativa.*
- 60.** *La Comisión observa, en relación con la protesta presentada el pasado año, que instó al Gobierno a que «instaure un procedimiento de designación claro, transparente y documentado, e informe de toda enmienda al mismo, para que el Gobierno esté en condiciones de cumplir sus obligaciones constitucionales». Aunque toma nota de las explicaciones del Gobierno sobre el curso dado a sus conclusiones mediante deliberaciones continuamente mantenidas en el seno del NSCSD, la Comisión observa con preocupación que todavía no se ha instituido un procedimiento claro para designar la delegación de los trabajadores. La Comisión insta nuevamente al Gobierno a que garantice, de ser necesario con la asistencia de la Oficina, que la designación de la totalidad de las delegaciones de los trabajadores que se envíen a las futuras reuniones de la Conferencia se efectúe de acuerdo con las organizaciones de trabajadores más representativas, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*



---

## **Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de la India**

61. La Comisión recibió una protesta, presentada por el Chandrasekharan, vicepresidente del *Indian National Trade Union Congress* (INTUC) y Miembro del Consejo de Administración de la OIT, relativa a la designación de la delegación de los trabajadores. La organización autora de la protesta alegaba que el Gobierno no había cumplido sus obligaciones derivadas de lo dispuesto en los párrafos 1 y 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, al privarle unilateralmente de participar en la presente reunión de la Conferencia, tal como ya ocurriera en la reunión de la Conferencia de 2017. Indicaba que no se había celebrado un proceso consultivo antes de la designación de la delegación de este año, pese a que el INTUC representaba a 33,3 millones de afiliados, lo cual la convertía en la mayor organización sindical del país. Alegaba además que el Gobierno había seguido aplazando el proceso de verificación necesario para determinar el peso de los sindicatos a escala nacional.
62. En lo referente a los procesos destinados a verificar la afiliación, la organización autora de la protesta subrayaba que pese a confirmarse en 1980 que era la organización más representativa, la organización *Bhartiya Mazdoor Sangh* (BMS), de la que procedía el delegado de los trabajadores, había manipulado los resultados en los procesos de verificación de 1989 y 2002. Sin embargo, la organización autora de la protesta recalca que en aquellas dos ocasiones se había confirmado que era la segunda organización más representativa. Respecto al cuarto proceso de verificación, iniciado en 2011, la organización autora de la protesta reiteraba que había declarado, y documentado debidamente, que tenía 33,3 millones de afiliados, frente a los 16 millones con que contaba BMS. La organización autora de la protesta alegaba que el retraso del Gobierno constituía una tentativa deliberada de manipular los resultados del proceso de verificación de 2011. También alegaba que la inclusión, sin criterios predefinidos, de cuatro miembros de BMS en la delegación de los trabajadores resultaba desproporcionada considerando el número de afiliados de esa organización. La organización autora de la protesta solicitaba a la Comisión que rogara al Gobierno adoptase las medidas necesarias para corregir el sistema de selección de los delegados de la India que debían asistir a la Conferencia Internacional del Trabajo.
63. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno recordó que la ausencia del INTUC de la delegación de los trabajadores también se había señalado en la anterior reunión de la Conferencia, y que, después de examinar los hechos, la Comisión había concluido que los problemas de liderazgo internos de las organizaciones de trabajadores no entraban en el ámbito de su mandato, sino que competían a los tribunales nacionales. Además, el Gobierno declaró que, al igual que el pasado año, la cuestión de los conflictos entre facciones del INTUC se hallaba aún pendiente de examen ante los tribunales y que la Corte Superior de Delhi debía conocer del caso el día 1.º de agosto de 2018.
64. *La Comisión observa que ésta es la segunda protesta presentada contra el Gobierno sobre la misma cuestión y lamenta que todavía no se haya aclarado la representatividad de las organizaciones de trabajadores, en particular desde la última vez que se recibió información sobre las cifras de afiliados, presentadas en 2002, que siguen siendo la única fuente de referencia a este respecto. La Comisión toma nota de que el proceso legal relativo al liderazgo interno del INTUC sigue pendiente. Subraya sin embargo que, aun a falta de resolución definitiva sobre el caso, el Gobierno debe cumplir las obligaciones dimanantes de la Constitución de la OIT. A este respecto, la Comisión reitera la importancia de disponer de criterios claros, objetivos y datos suficientemente y actualizados sobre la representatividad. Por tanto, la Comisión insta al Gobierno a que complete este proceso.*
65. *La Comisión también desea recordar los siguientes principios establecidos en la opinión consultiva núm. 1 de la Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI), de 1922, y la subsiguiente jurisprudencia de la Comisión, en un país pueden coexistir varias*

---

*organizaciones más representativas. Cuando es el caso, el Gobierno debe promover un acuerdo entre ellas, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. De no existir un acuerdo entre las organizaciones más representativas, el Gobierno debe determinar, con base en criterios objetivos, verificables y actualizados, cuál es la organización más representativa.*

66. *La Comisión toma nota de los motivos invocados por el Gobierno para explicar por qué se impedía que el INTUC participase en órganos tripartitos, incluidos los foros internacionales. Considerando que los problemas de liderazgo internos existentes en las organizaciones de trabajadores no entran en el ámbito del mandato de la Comisión, sino que competen a los tribunales nacionales, la Comisión espera que el actual proceso legal culmine este año y arroje la luz necesaria sobre la situación. La Comisión confía en que el Gobierno vele por que la designación de la delegación de los trabajadores en las futuras reuniones de la Conferencia se efectúe en riguroso cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*

### **Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Kenya**

67. La Comisión recibió una protesta presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI), relativa a la designación de la delegación de los trabajadores. La organización autora de la protesta alegaba que el Gobierno había incumplido lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT al incluir en la delegación de los trabajadores a tres personas sin consultar a la Organización Central de Sindicatos de Kenya (COTU(K)), que era la organización más representativa de los trabajadores del país. Las personas acreditadas eran: i) el Sr. Charles Mukhwya, subsecretario del Congreso de Sindicatos de Kenya (TUC), en calidad de consejero técnico; ii) el Sr. James Makori, subsecretario del TUC, en calidad de persona designada en virtud del párrafo 3, i), del artículo 2 del Reglamento de la Conferencia, y iii) el Sr. Ignatius Kanyabamba, dirigente ejecutivo del TUC, en calidad de otra persona que asiste a la Conferencia. La organización autora de la protesta afirmaba que, el 19 de abril de 2018, la COTU(K) había comunicado al Gobierno la composición de la delegación de los trabajadores que debía participar en la presente reunión de la Conferencia. Sin embargo, en la *Lista provisional de delegaciones* publicada el 28 de mayo de 2018 figuraba el nombre de las tres personas antes mencionadas pero no el de las que habían sido inicialmente propuestas. En vista de esta situación, la CSI solicitaba a la Comisión que rogase al Gobierno facilitase explicaciones a este respecto y cumplierse sus obligaciones constitucionales.
68. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno transmitió la respuesta de 30 de mayo de 2018 que había enviado a la COTU(K), así como una respuesta a las preguntas de la Comisión de 2 de junio de 2018. En sus respuestas, el Gobierno refutaba la alegación presentada por la COTU, al afirmar que era falsa, no se basaba en ningún hecho y carecía de fundamento. El Gobierno afirmaba que, cuando se constituía la delegación de los trabajadores, se mantuvieron múltiples consultas desde el principio, tanto por escrito como en persona con el Sr. Atwoli, secretario general, el Sr. Okwaro, secretario general adjunto, y el Sr. Nadome, secretario general adjunto de la COTU. Con todo, estas discusiones dependían de la disponibilidad de esas personas, se mantuvieron esencialmente por teléfono y estribaban en la «confianza mutua y la buena fe». El Gobierno afirmaba que la COTU era la organización de trabajadores más representativa del país, seguida del TUC. Sin embargo, éste cuestionaba a menudo el hecho de que la COTU no le consultase sobre varios asuntos, «pese a estar él en mejor postura para plantearlos». El Gobierno afirmaba que se había consultado a la COTU en varias ocasiones, lo cual había inducido a éste a presentarle una lista revisada de 20 trabajadores, 17 de los cuales «procedían con toda probabilidad» de la COTU y tres del TUC. El Gobierno declaró que había modificado la composición de esa lista sin eliminar ni sustituir a ninguna de las

---

personas propuestas por el TUC. Se había conformado con elevar de tres a seis el número de trabajadores atendiendo al interés manifestado por el TUC, que se había quejado de que la COTU no le consultaba y de que las personas propuestas en la lista no eran representativas del TUC en la medida en que las tres eran miembros de un solo sindicato afiliado, la Unión Nacional de Docentes de Kenya (KNUT), lo cual excluía a los demás grandes sindicatos del sector público. Finalmente, el Gobierno puntualizaba que, en una carta de 27 de marzo de 2018, el TUC transmitió una lista de siete personas que debían figurar en la delegación de los trabajadores. Dicha lista fue objeto de una larga consulta con el Sr. Atwoli. El Gobierno estimaba, por tanto, que la inclusión de tres miembros adicionales del TUC se había realizado de buena fe para preservar el derecho a la libertad sindical de todos los trabajadores, sin perjuicio ni menoscabo de la condición de la COTU en cuanto organización de trabajadores más representativa.

69. El 4 de junio de 2018, la Comisión recibió una comunicación espontánea de la COTU en respuesta a los aspectos que el Gobierno señalara en su carta de 30 de mayo de 2018. En ella se declaraba que el Gobierno no había señalado a la atención de la COTU los nombres cuya inclusión en la lista de delegados y consejeros técnicos de los trabajadores cuestionaba, y calificaba de «absolutamente falsa y engañosa» la información facilitada por el Gobierno.
70. *La Comisión observa que, de conformidad con lo dispuesto en párrafo 2, a), del Reglamento de la Conferencia, la Comisión de Verificación de Poderes tiene por mandato examinar las protestas relativas a los poderes de los delegados y de sus consejeros técnicos, pero no los de los demás miembros de la delegación. Al figurar el Sr. James Makori en los poderes en la categoría de las «personas designadas en virtud del párrafo 3, i), del artículo 2 del Reglamento de la Conferencia», y el Sr. Ignatius Kanyamba en la categoría de las «otras personas que asisten a la Conferencia», la protesta no es admisible a trámite en relación con sus poderes. En cambio, la Comisión sí puede examinar la protesta relativa a los poderes del Sr. Mukhwaya, que ha sido acreditado como consejero técnico.*
71. *La Comisión considera que no dispone de información suficiente para extraer conclusiones sobre si la COTU fue consultado acerca de la designación de los tres delegados de los trabajadores del TUC. Toma nota de que el Gobierno no ha cuestionado la representatividad de la COTU ni su obligación de designar la delegación de los trabajadores ante la Conferencia de acuerdo con las organizaciones de trabajadores más representativas. Sin embargo, no puede menos de expresar su profunda preocupación por el carácter contradictorio de las declaraciones del Gobierno y de la COTU sobre la designación de la delegación de los trabajadores, pues lo que se alega es que el Gobierno sustituyó unilateralmente un consejero técnico, alegato que, de estar fundamentado, delataría un acto de injerencia grave.*
72. *En estas condiciones, la Comisión espera que, en el futuro, el Gobierno designe la delegación de los trabajadores en consulta con las organizaciones de trabajadores más representativa en el país que hayan sido reconocidas como tales, en consonancia con el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*

### **Protesta tardía relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Libia**

73. La Comisión recibió una queja presentada por la Federación General de Sindicatos de Libia (Nermin Al-Sharif). La organización autora de la protesta alegaba que el Gobierno no había designado a las organizaciones de trabajadores más representativas, incluida ella misma a las delegaciones de trabajador, y que en su lugar había incluido probablemente a funcionarios del Gobierno. La organización autora de la protesta indicaba que regularmente se había incluido en la delegación de los trabajadores, hasta la 106.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia.

- 
74. *La Comisión recibió esta protesta, de 1.º de junio de 2018, en la misma fecha a las 12.09 horas, después de que venciera el plazo de presentación señalado para la presente reunión de la Conferencia (48 horas a partir de las 10 horas del día de apertura de la Conferencia, o sea, a partir del 30 de mayo de 2018, a las 10 horas). La Comisión toma nota de que la protesta habría sido tardía aunque se hubiera aplicado el plazo de 72 horas normalmente previsto en el párrafo 1, a), del artículo 26 bis del Reglamento de la Conferencia (que habría expirado el 31 de mayo a las 10 horas). La Comisión considera por tanto que la protesta no es admisible por haber sido presentada después del plazo señalado para la reunión de la Conferencia de este año.*

### **Protesta tardía relativa a la designación del consejero técnico de los trabajadores de Madagascar**

75. La Comisión recibió una protesta, presentada por miembros del consejo nacional del *Syndicat Général Maritime de Madagascar* (SYGMMA). La organización autora de la protesta alegaba que el consejero técnico de los trabajadores, el Sr. Full soma Nomenjanahary, ya no era secretario general del SYGMMA.
76. *La Comisión recibió esta protesta, de 2 de junio de 2018, el mismo día a las 14.10 horas, o sea, mucho después de haber expirado el plazo señalado para la presente reunión de la Conferencia (48 horas a partir de las 10 horas del día en que se inauguró la Conferencia, es decir, del 30 de mayo de 2018, a las 10 horas). La Comisión observa que la protesta habría sido tardía aunque hubiese sido de aplicación el plazo habitual de 72 horas señalado en el párrafo 1, a) del artículo 26 bis del Reglamento de la Conferencia (el cual habría expirado el 31 de mayo a las 10 horas). La Comisión considera por tanto que esta protesta no es admisible por no haber sido presentada en el plazo señalado para la reunión de la Conferencia de este año, además de no estar firmada, lo cual la convierte en una protesta anónima.*

### **Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Mauritania**

77. La Comisión recibió una protesta, presentada por la *Confédération Générale des Travailleurs de Mauritanie* (CGTM), relativa a la designación de la delegación de los trabajadores. La CGTM alegaba que el Gobierno no había cumplido sus obligaciones en virtud del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, pues esa delegación se había designado sin el acuerdo de las organizaciones de trabajadores más representativas, entre las que figuraba la CGTM. Respecto a las protestas anteriormente presentadas contra el Gobierno de Mauritania, la CGTM recordaba que mientras no se señalaban los criterios destinados a determinar qué organizaciones eran las más representativas, el sistema de rotación propiciado por el Gobierno sólo debía servir de método de designación cuando lo hubieran consensuado las organizaciones de trabajadores más representativas. La CGTM también indicaba que el 6 de marzo de 2017, después de la misión girada por la OIT a Mauritania en enero de 2017, el Gobierno y las organizaciones de trabajadores suscribieron una Hoja de ruta para determinar los criterios de representatividad de las organizaciones de trabajadores. En cumplimiento de esa Hoja de ruta, el mismo año se celebraron elecciones de los delegados sindicales y de los miembros de comités adjuntos (para determinar la representatividad de las organizaciones). Con todo, muchos empleadores se negaban a renovar el mandato de los delegados sindicales y a reconocer los resultados de las elecciones por instrucción de la Dirección General del Trabajo y en virtud de la circular núm. 002/2014.
78. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno confirmó que se había concertado una Hoja de ruta para determinar los criterios de representatividad de las organizaciones. No obstante, el contexto político, y más

---

concretamente el referéndum constitucional de 2017, así como las elecciones legislativas, municipales y de los consejos regionales que debían celebrarse en 2018, obligaban al Gobierno a aplazar el proceso para culminarlo a finales de año o, a más tardar, en el primer trimestre de 2019. El Gobierno recordó que se había producido una proliferación de sindicatos e indicó que al menos 34 organizaciones de trabajadores actuaban libremente en el país; todas las organizaciones de trabajadores sin excepción habían sido consultadas sobre la designación de la delegación de los trabajadores que debía participar en la presente reunión de la Conferencia. El Gobierno explicó además que al no haber convenido las organizaciones de trabajadores en dicha designación, y que a falta de criterios de representatividad, él mismo había conformado la delegación de los trabajadores.

- 79.** *La Comisión observa que ésta es la quinta protesta presentada desde 2011 contra el Gobierno de Mauritania sobre la misma cuestión. La Comisión expresa preocupación por el hecho de que la representatividad de las organizaciones de trabajadores siga sin determinarse claramente pese a sus conclusiones anteriores y a la firma de un acuerdo a estos efectos el día 6 de marzo de 2017. La Comisión se muestra además preocupada por el hecho de que, a falta de consenso entre todas las organizaciones de trabajadores consultadas, el Gobierno haya optado por designar unilateralmente la delegación de los trabajadores que debía participar en la presente reunión de la Conferencia.*
- 80.** *Mientras confía en que pronto se cumpla la Hoja de ruta de 2017, la Comisión reitera la importancia de disponer de suficientes criterios y datos de representatividad que sean suficientemente claros y objetivos, y a este respecto recuerda los siguientes principios. Según la opinión consultiva núm. 1 de la Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI), de 1922, y según la jurisprudencia posteriormente desarrollada por la Comisión, cuando en un país coexisten varias organizaciones más representativas, el Gobierno debe promover un acuerdo entre ellas en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. De no haber acuerdo entre las organizaciones más representativas, el Gobierno debe determinar, con base en criterios objetivos y verificables, qué organización es la más representativa. Respecto al sistema de rotación, la Comisión recuerda que los gobiernos no pueden imponerlo de manera unilateral y que sólo puede servir de criterio para designar la delegación de los trabajadores cuando existe un acuerdo entre las organizaciones de trabajadores más representativas.*
- 81.** *La Comisión insta por tanto al Gobierno a que cumpla todas las etapas de la Hoja de ruta para fijar criterios claros, objetivos y verificables que permitan conformar un panorama fidedigno de la situación sindical imperante en el país con base en cifras fiables, y que permitan disipar todas las dudas hoy existentes sobre la representatividad de las organizaciones de trabajadores en el país. La Comisión confía en que este proceso se complete en breve y en que, en función de su resultado, el Gobierno propicie activamente un acuerdo entre las organizaciones de trabajadores a fin de que, para la próxima reunión de la Conferencia, el proceso de designación se desarrolle de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*
- 82.** *En vista de las consideraciones que anteceden, la Comisión considera por unanimidad que el procedimiento relativo a la composición de la delegación de los trabajadores de Mauritania que debía participar en la Conferencia merece un seguimiento. Así, pues, en virtud del párrafo 7 del artículo 26 bis del Reglamento de la Conferencia, la Comisión sugiere a la Conferencia que solicite al Gobierno de Mauritania presente para la próxima reunión de la Conferencia, al mismo tiempo que los poderes de su delegación, un informe detallado y corroborado con documentación pertinente sobre:*
- a) *la situación sindical imperante en el país, en particular la denominación de las organizaciones de trabajadores representativas, su radio de acción, su importancia numérica y otros criterios objetivos y verificables, y*

- 
- b) *el procedimiento utilizado para designar la delegación de los trabajadores, en particular con indicación de las organizaciones que hayan sido consultadas al respecto y según qué criterios; el día, la hora y el lugar de las consultas; información relativa a las medidas adoptadas por el Gobierno para propiciar un acuerdo entre las organizaciones representativas de los trabajadores, y el nombre de las personas designadas por las organizaciones durante esas consultas.*

**Protesta relativa a la designación del delegado y de un consejero técnico de los trabajadores por el Gobierno de Marruecos**

83. La Comisión recibió una protesta, presentada por un representante, Sr. Mohamed Kafi Cherrat, secretario general de la *Union Générale des Travailleurs du Maroc* (UGTM), relativa a determinadas personas que integraban la delegación de los trabajadores como supuestos representantes de la UGTM en la presente reunión de la Conferencia. A este respecto, el autor de la protesta alegaba que él era el verdadero representante de la UGTM, mientras que el Sr. Mayara Enaam no podía ostentar esa calidad por el hecho de haber sido «elegido» el 17 de mayo de 2017, miembro de una ejecutiva cuyas elecciones se habían mantenido en un congreso extraordinario celebrado en menoscabo de los estatutos de la UGTM y sin que hubiese junta ejecutiva genuina. El autor de la protesta alegaba, por otra parte, que el 21 de mayo de 2017, la UGTM había mantenido un congreso extraordinario legítimo con una injerencia indebida del Gobierno. El 21 de mayo se eligió una junta ejecutiva en rigurosa conformidad con los estatutos de la UGTM. Sin embargo, el Gobierno no había reconocido todavía la legítima junta ejecutiva. Por tanto, el autor de la protesta explicaba que aun habiendo una acción judicial pendiente ante el Tribunal de Apelación de Rabat, el Gobierno había reconocido al Sr. Enaam como representante de la UGTM en detrimento del autor de la protesta, Sr. Cherrat, y pese a que la sentencia de los tribunales inferiores hubieran fallado en su favor.
84. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno indicó que estaba al corriente del conflicto surgido en la UGTM y de que dos ejecutivas pretendían ser sus legítimas representantes. El Gobierno insistió en que no se había inmiscuido en los asuntos internos de las organizaciones sindicales y que sólo se había limitado a solicitar a cada ejecutiva los justificantes jurídicos que evidenciaran su legitimidad. El Sr. Enaam había atendido esta solicitud, contrariamente al Sr. Cherrat. El Gobierno explicó que, sobre esa base, había invitado al Sr. Enaam, en su calidad de nuevo secretario general de la UGTM, a participar en la reunión ordinaria de consulta y coordinación. Respecto de los alegatos de injerencia indebida, el Gobierno indicó que siempre había procurado respetar la libertad sindical y la libertad de elegir a los dirigentes sindicales. Con todo, en vista de que el congreso de 21 de mayo de 2017 se había organizado al margen del procedimiento aplicable a esos efectos, se había instado el cumplimiento de la legislación vigente. Finalmente, el Gobierno indicó que tendría presentes las sentencias definitivas que las instancias competentes pronunciaran en su caso sobre este particular.
85. *La Comisión observa que lo que se cuestiona en este caso no es la representatividad de la UGTM, sino la de la persona que representa a dicha organización. La Comisión toma nota de que el pasado año ya se presentó una protesta similar en relación con la UGTM, pero que su autor era el Sr. Enaam, quien no formaba entonces parte de la delegación de los trabajadores. La Comisión recuerda que la situación considerada constituye un conflicto interno de la UGTM, que se ha sometido a las autoridades nacionales competentes, incluidas las judiciales, por lo que no entra en el ámbito del mandato de la Comisión. La Comisión confía por tanto en que el año que viene la delegación de los trabajadores sea designada con estricto apego a lo dispuesto en párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. En estas condiciones, la Comisión decide no dar curso a la protesta.*

---

## ***Protesta relativa a la designación de la delegación de los empleadores de Eslovenia***

86. La Comisión recibió una protesta, presentada por el Grupo de los Empleadores de la Conferencia, relativa a la designación de la delegación de los empleadores. El Grupo de los Empleadores alegaba que el Gobierno había designado unilateralmente al delegado de los empleadores, quien procedía de la Cámara de Artesanos y Pequeñas Empresas de Eslovenia, así como a una consejera técnica y delegada suplente que procedía de la Cámara de Comercio de Eslovenia. Así, el Gobierno había hecho caso omiso de la Asociación de Empleadores de Eslovenia (ZDS), que según el Grupo de los Empleadores era la organización más representativa de los empleadores independientes para los asuntos sociales y laborales de Eslovenia y que, junto con la Cámara de Comercio de Eslovenia, había integrado durante muchos años la delegación de los empleadores en la Conferencia (en particular, en 2014, 2015 y 2017). El Grupo de los Empleadores alegaba que el Gobierno había actuado de manera unilateral, sin consultar a la ZDS antes de decidir sustituirla por otra organización, la Cámara de Artesanos y Pequeñas Empresas de Eslovenia, que aun siendo muy representativa de su sector, sólo representaba un pequeño porcentaje de empresas de Eslovenia. El Grupo de los Empleadores declaraba que el Gobierno no había cumplido sus obligaciones preceptuadas en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, lo cual constituía una vulneración grave de la obligación de todo Estado Miembro de designar a los delegados y consejeros técnicos no gubernamentales de acuerdo con las organizaciones profesionales y sindicales más representativas en sus países respectivos.
87. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno rechazó vigorosamente las alegaciones presentadas por el Grupo de los Empleadores de la Conferencia. Indicó que estaba firme y sinceramente comprometido con los principios y valores de la OIT, en particular con el diálogo social y el proceso de consulta tripartita sobre cualquier asunto pertinente. Indicó que había designado la delegación de Eslovenia de conformidad con la Constitución de la OIT y la práctica establecida, es decir, celebrando consultas con las organizaciones más representativas de los empleadores y de los trabajadores. Subrayó que no se había inmiscuido en modo alguno en el proceso de designación y que la decisión se dejaba a la discreción de las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas. En respuesta a la solicitud de información detallada acerca de las organizaciones de empleadores más representativas en Eslovenia, el Gobierno indicó que éstas estaban afiliadas al Consejo Económico y Social (ESC), en la que se mantenían las consultas tripartitas. Los afiliados al ESC eran designados por representantes de los trabajadores (asociaciones y confederaciones sindicales), de los empleadores (asociaciones y cámaras de empleadores) y de los organismos del Estado. Indicó que la ZDS era actualmente miembro del ESC, y que su secretario general, el Sr. Jože Smole, presidía este último durante el período considerado (de octubre de 2017 a octubre de 2018). El Gobierno facilitó una lista de la composición del ESC, pero indicó que no disponía de información sobre la importancia numérica de las organizaciones que lo integraban. Indicó que el Gobierno otorgaba a todas las organizaciones que formaban parte del ESC la misma relevancia e importancia en el proceso de consulta tripartita.
88. En lo relativo, más concretamente, al proceso de consulta, el Gobierno facilitó información detallada según la cual la ZDS había sido invitada a las sesiones del ESC durante las cuales se deliberó sobre la composición de la delegación tripartita, y la ZDS había sido invitada a designar un representante, cosa que sin embargo no hizo. El Gobierno indicó que, el 30 de marzo de 2018, en la 311.<sup>a</sup> reunión del ESC, el Sr. Smole declaró que la ZDS era la única organización representativa de los empleadores de Eslovenia y no estaba de acuerdo con el procedimiento de designación aplicado para la Conferencia. El Gobierno no coincidía con el Sr. Smole e indicó que todas las organizaciones más representativas de los empleadores, también afiliadas al ESC, tenían el mismo derecho de asistir a la Conferencia. El Gobierno recalcó que había actuado por decisión de las demás organizaciones de empleadores

---

miembro del ESC. El Gobierno puntualizó además que la ZDS podría haber designado un representante, que sin embargo no habría gozado su designación del apoyo del ESC, de modo que el Gobierno no habría cubierto sus gastos de participación.

89. *La Comisión toma nota de la información detallada que presenta el Gobierno en relación con el proceso de consulta aplicado para designar la delegación tripartita. Se cuestiona este proceso en la medida en que la Comisión ha recibido una protesta. La Comisión toma nota de que en los quince últimos años la designación del delegado y de sus suplentes se realizó de manera alterna entre la ZDS, la Cámara de Artesanos y Pequeñas Empresas de Eslovenia y la Cámara de Comercio de Eslovenia. La Comisión también toma nota de las indicaciones del Gobierno según las cuales éste designó la delegación de los empleadores con base en la decisión de las demás organizaciones de empleadores afiliadas al ESC, pese al desacuerdo de la ZDS. A este respecto, la Comisión considera importante recordar los siguientes principios. En el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT se dispone que la designación de la delegación de los trabajadores ha de efectuarse «de acuerdo con las organizaciones profesionales más representativas de empleadores o de trabajadores».*
90. *Según la opinión consultiva núm. 1 de la Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI), de 1922, y la jurisprudencia posteriormente desarrollada por la Comisión, cuando en un país coexisten varias organizaciones más representativas, el Gobierno debe tomarlas todas en consideración a la hora de designar una delegación, y lo ideal sería que se obtuviese el acuerdo de todas las más representativas. De no haber acuerdo entre las organizaciones más representativas, como sucede en el presente caso, el Gobierno debe determinar, con base en criterios objetivos y verificables, cuál de ellas es la más representativa. Si bien la importancia numérica de las organizaciones no debería ser el único criterio, la Comisión toma nota de las indicaciones del Gobierno según las cuales no dispone de información sobre la representatividad numérica de las organizaciones afiliadas al ESC. La Comisión lamenta esta situación y espera que el Gobierno reúna cifras fiables y basadas en criterios objetivos y verificables en un futuro próximo. La Comisión confía en que para la próxima reunión de la Conferencia el Gobierno garantice un proceso de designación totalmente acorde con los principios antes indicados, en virtud del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*
91. *Además, tomando nota de las indicaciones del Gobierno según el cual no cubriría los gastos relativos a la designación de una organización que no goce del respaldo del ESC, la Comisión recuerda que el artículo 13, párrafo 2, a), de la Constitución de la OIT impone a sus Miembros la obligación de pagar los gastos de viaje y estancia de los delegados y de sus consejeros técnicos designados para participar en la Conferencia.*

### **Protestas relativas a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores y de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de las Islas Salomón**

92. *La Comisión recibió dos protestas presentadas por separado por la Organización Internacional de Empleadores (OIE) y la Confederación Sindical Internacional (CSI), que se referían a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores y de un delegado de los trabajadores, respectivamente, por el Gobierno de las Islas Salomón. La OIE y la CSI alegaban que el Gobierno no había cumplido su obligación, derivada de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Solicitaban a la Comisión que rogase al Gobierno explicase por qué la delegación estaba incompleta y le recomendase que cumpliera sus obligaciones constitucionales.*
93. *La Comisión lamenta que el Gobierno no haya respondido a su solicitud de información ni haya facilitado una explicación sobre esta ausencia de respuesta. Semejante falta de cooperación coarta la capacidad de la Comisión para desempeñar su mandato en virtud del*



---

*párrafo 2, a), del artículo 5 del Reglamento de la Conferencia. La Comisión lamenta además que cuando por primera vez en seis años el Gobierno acredita una delegación, ésta sea exclusivamente gubernamental, y esté integrada por miembros de la Misión Permanente. La Comisión recuerda que, si bien el Gobierno tiene la posibilidad de asegurar su propia representación mediante la misión diplomática, no cabe afirmar lo mismo respecto de las organizaciones de empleadores y de trabajadores. La Comisión reitera la obligación de los Estados Miembros, derivada de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, de designar una delegación tripartita completa para que asista a las reuniones de la Conferencia, y lamenta que el Gobierno no haya acreditado una delegación tripartita completa. Al enviar una delegación exclusivamente gubernamental, el Gobierno ha incumplido por tanto esta obligación, de forma que también priva a los empleadores y a los trabajadores del país considerado del derecho de estar representados en el más alto órgano político de la OIT y de participar en las labores de éste. Sin la participación de representantes del Gobierno, de los empleadores y de los trabajadores, la Conferencia no puede funcionar adecuadamente ni lograr sus objetivos.*

94. *La Comisión insta al Gobierno a que cumpla con sus obligaciones constitucionales y envíe una delegación tripartita completa a la reunión de la Conferencia del año que viene.*

### **Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Somalia**

95. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores, presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI). Ésta alegaba que el Gobierno había incumplido lo dispuesto en los párrafos 1 y 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT y recordaba que éste era el cuarto año consecutivo que se presentaba una protesta. La organización autora de la protesta consideraba que el Gobierno había desoído de manera abierta y persistente las recomendaciones de la Comisión, lo cual había inducido a la Comisión a decidir, en 2017, que este año se renovasen las medidas de seguimiento de la situación ordenadas el año anterior, en virtud del artículo 26 *quarter* y el párrafo 7 del artículo 26 *bis* del Reglamento de la Conferencia. También citaba las actividades antisindicales registradas en el país, según se documentaba en una queja presentada al Comité de Libertad Sindical (CLS) (caso núm. 3113).
96. La organización autora de la protesta declaraba que el Gobierno no había consultado a la organización sindical nacional legítima, independiente y más representativa del país, la Federación de Sindicatos de Somalia (FESTU), para designar la delegación de los trabajadores que debía participar en la presente reunión de la Conferencia. Antes bien, el 5 de mayo de 2018, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales acreditó al Sr. Mohamed Osman Haji Ali, presidente del Congreso de Sindicatos de Somalia (SOCOTU), en calidad de delegado de los trabajadores, pese al reconocimiento escrito del Gobierno de que la FESTU, dirigida por el Sr. Omar Faruk Osman, era la organización más representativa de los trabajadores del país y de que él dirigía el *National Union of Somali Journalists* (NUSOJ). Además, varias personas afiliadas al SOCOTU habían sido acreditadas como consejeros técnicos (Sr. Omar Ahmed Hassan, secretario general; Sr. Mohamed Said Ali, secretario general, del Sindicato de Trabajadores de la Pesca de Somalia y miembro del comité ejecutivo; Sr. Moalim Yaqub Ali, vicepresidente, del Sindicato Nacional de Docentes de Somalia; Sr. Mohamud Abdikadir Awil, director de los Departamentos de Educación y Formación, y el Sr. Nur Mohamed Ibrahim, de la Federación de Sindicatos de Somalia). La organización autora de la protesta declaraba que el SOCOTU no era una organización de trabajadores independiente y representativa, que estas personas no eran verdaderos sindicalistas y que, por tanto, la designación de la delegación de los trabajadores no se había efectuado de conformidad con la Constitución de la OIT. Solicitaba que la Comisión rogase al Gobierno facilitase explicaciones.

- 
97. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, en el contexto del caso de seguimiento (véanse los párrafos 13 a 20 *supra*), el Gobierno recordaba que el país se estaba recuperando de muchos años de conflicto interno y las instituciones revivían sin memoria institucional ni continuidad. Respecto a las consultas destinadas a designar la delegación de los trabajadores que debían participar en la presente reunión de la Conferencia, se explicaba que la adversidad de las circunstancias había impedido al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales celebrar consultas con los distintos sindicatos. En cuanto a la verificación del número de afiliados de las organizaciones de trabajadores, al informe se adjuntaba una certificación fechada el 28 de diciembre de 2014 y firmada por el Sr. Luqman Ismail Mohamed, a la sazón Ministro de Trabajo. En ella se declaraba que, después de examinarse y estudiarse durante un mes las afiliaciones en múltiples lugares del país, se había concluido que la Federación de Sindicatos de Somalia (FESTU) era la central sindical más grande y representativa del país. La FESTU contaba con 59 240 afiliados que pagaban regularmente sus cuotas sindicales, y 78 920 afiliados que en el mejor de los casos las abonaban de manera irregular. Respecto de la composición de la delegación de los trabajadores, en el informe de 1.º de junio de 2018, se comunicaba una nueva composición a raíz del Memorando de Entendimiento suscrito, el 30 de mayo de 2018, entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la FESTU sobre la participación tripartita en las conferencias internacionales del trabajo. Los reajustes eran los siguientes: el Sr. Omar Faruk Osman Nur, secretario general de la FESTU, quien figuraba en calidad de delegado de los trabajadores, y el Sr. Mohamed Musse Mohamud, tesorero de la FESTU, quien figuraba en calidad de consejero técnico y delegado suplente de los trabajadores. De la lista se había retirado al Sr. Mohamed Osman Haji Ali, que figuraba como delegado de los trabajadores. También se había retirado al Sr. Mohamed Ibrahim Nur, consejero técnico, después de las consultas evacuadas con la FESTU, por confirmarse que ni estaba afiliado a la FESTU ni representaba a esta organización.
98. La Comisión también recibió una copia del Memorando de Entendimiento suscrito el 30 de mayo de 2018 entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la FESTU sobre la participación tripartita en las conferencias internacionales del trabajo. En su virtud, las partes habían «convenido en articular una serie de principios y entendimientos de obligado cumplimiento para atenuar los conflictos y tensiones entre los interlocutores sociales en Somalia, bajo la égida de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)». También se recordaban varios principios fundamentales y recomendaciones consagrados en la Constitución de la OIT y en las normas internacionales del trabajo (los Convenios núms. 87, 98 y 144), además de los preceptos de consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas. En el Memorando de Entendimiento también se señalaba que la FESTU «es la organización sindical más representativa en el país, atendiendo a su número de afiliados y a su cobertura sectorial» y que «mientras esta condición no viniera modificada a raíz de procesos consultivos transparentes y objetivos, el delegado de los trabajadores de la República Federal de Somalia ante la Conferencia Internacional del Trabajo sería, a partir de 2018, el Sr. Omar Faruk Osman Nur, secretario general de la FESTU, o bien otra persona que la FESTU tuviera a bien designar». También se indicaba que en el Memorando se plasmaba el «compromiso incondicional del Gobierno de la República Federal de Somalia a respetar todas sus obligaciones derivadas de su condición de Miembro de la OIT, incluida la de resolver los problemas pendientes con la FESTU, sobre todo para propiciar unas relaciones laborales pacíficas y armoniosas en aras de la paz y el desarrollo nacional». La FESTU se comprometía, por su parte, a «abstenerse de toda hostilidad y a prestar su respaldo y colaboración al Gobierno de Somalia, en virtud de los principios y de las resoluciones de la OIT y de los demás órganos de las Naciones Unidas encargados de la defensa de los derechos humanos».
99. *La Comisión toma nota de que, por cuarto año consecutivo, se ha presentado una protesta contra el Gobierno en relación con la delegación de los trabajadores. También observa que el informe del Gobierno contiene nuevos elementos importantes, en particular en la medida*

---

*en que se señalan a la atención de la Comisión un Memorando de Entendimiento suscrito entre el Gobierno y la FESTU, y una certificación de 2014 en la cual consta que ésta es la central de trabajadores más grande y representativa. La Comisión observa, además, que tanto el informe como el Memorando de Entendimiento indican que el delegado de los trabajadores en la presente reunión de la Conferencia debería proceder de la FESTU y no del SOCOTU, contrariamente a lo señalado en los poderes originalmente depositados por el Gobierno el día 9 de mayo de 2018. Así, pues, el 2 de junio de 2018, el Sr. Omar Faruk Osman Nur fue acreditado en calidad de delegado de los trabajadores.*

- 100.** *En vista de que el 2 de junio de 2018 se nombró a un nuevo delegado de los trabajadores, la Comisión considera que la protesta no requiere medidas adicionales de su parte.*

***Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores y un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Tayikistán***

- 101.** *La Comisión recibió dos protestas presentadas por separado por la Organización Internacional de Empleadores (OIE) y la Confederación Sindical Internacional (CSI), relativas a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores y un delegado de trabajadores, respectivamente, por el Gobierno de Tayikistán. La OIE y la CSI alegaban que el Gobierno no había cumplido sus obligaciones dimanantes del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Solicitaban a la Comisión que rogase al Gobierno facilitase explicaciones sobre esta situación y le recomendase que, en lo sucesivo, cumpliera sus obligaciones constitucionales.*
- 102.** *La Comisión lamenta que el Gobierno no haya respondido a su solicitud de información y no haya acreditado una delegación tripartita completa. La Comisión recuerda que, en las reuniones de la Conferencia de 2006, 2008, 2009, 2011 y 2012, Tayikistán estuvo representado exclusivamente por el Gobierno, y que en las reuniones de la Conferencia de 2010, 2013, 2014, 2016 y 2017 no estuvo representado en absoluto. En la presente reunión, Tayikistán está representado exclusivamente por dos delegados gubernamentales, procedentes de la Misión Permanente en Ginebra. La Comisión recuerda a este respecto que, si bien el Gobierno puede garantizar su representación por conducto de su misión diplomática, no cabe decir otro tanto de sus delegaciones de empleadores y de trabajadores. Al tiempo que toma nota de que, en respuesta a una protesta anterior (Actas Provisionales núm. 5C, 104.ª reunión, 2015, párrafo 69), el Gobierno explicó que no había acreditado una delegación tripartita a causa de restricciones financieras, la Comisión lamenta que, año tras año, el Gobierno no demuestre el menor interés por rectificar esta situación.*
- 103.** *La Comisión recuerda que los Estados Miembros tienen la obligación de designar, en virtud del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, una delegación tripartita ante la Conferencia. En este sentido, ruega a los Estados Miembros pongan todo su empeño en conseguir este propósito y velar por la acreditación de delegaciones tripartitas completas en las reuniones de la Conferencia. Al enviar una delegación exclusivamente gubernamental, el Gobierno priva a los empleadores y a los trabajadores del país del derecho de estar representados en el más alto órgano de decisión de la OIT y de participar en las labores de éste. Sin la participación de representantes del Gobierno, de los empleadores y de los trabajadores, la Conferencia no puede funcionar adecuadamente ni lograr sus objetivos.*
- 104.** *La Comisión deplora que el Gobierno siga sin cumplir sus obligaciones constitucionales y espera que envíe una delegación tripartita completa a la reunión de la Conferencia del próximo año.*

---

## **Protesta relativa a la designación de las delegaciones de los empleadores y de los trabajadores de Túnez**

- 105.** La Comisión recibió una protesta, conjuntamente presentada por la organización de trabajadores *Confédération Générale Tunisienne du Travail* (CGTT) y por las organizaciones de empleadores *Confédération des Entreprises Citoyennes de Tunisie* (CONNECT) y *Syndicat des Agriculteurs de Tunisie* (SYNAGI). Las organizaciones autoras alegaban que el Gobierno no había cumplido sus obligaciones dimanantes del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT al excluirlas de las delegaciones de los trabajadores y de los empleadores por octavo año consecutivo. A este respecto, declaraban que no se habían celebrado consultas sobre sus designaciones respectivas. Sin embargo, afirmaban que la CGTT había comunicado su designación al Gobierno el día 28 de marzo de 2018, pero que no había recibido respuesta. Además, las organizaciones autoras de la protesta adjuntaron varios documentos para demostrar que se debían tomar en consideración sus opiniones en cuanto organizaciones más representativas y para poner en evidencia los problemas de libertad sindical que existían en el país, y concretamente en términos de pluralismo sindical. Las organizaciones autoras de la protesta solicitaban al Gobierno que cumpliera lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT y designase con transparencia, mediante un proceso plenamente consultivo, a los delegados que debían participar en la Conferencia.
- 106.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declaró que en el país existían ocho organizaciones representativas de los trabajadores (UGTT, UTT, CGTT, OTT, LTT, FT, USTT y UTJT) y diez organizaciones representativas de los empleadores (incluida SYNAGI). Respecto a las consultas, el Gobierno declaró que había consultado a la *Union générale tunisienne du Travail* (UGTT) y a la *Union Tunisienne de l'Industrie du Commerce et de l'Artisanat* (UTICA), por ser éstas las dos organizaciones firmantes del contrato social. Además, a la espera de que se promulgase una ley sobre la representatividad sindical y hubiera consenso entre las distintas organizaciones sindicales acerca de la representatividad de los sindicatos, el Gobierno se regía por el principio de la importancia numérica de las organizaciones consideradas y por las cifras que éstas le facilitaban al respecto para determinar cuál eran las organizaciones más representativas (UGTT: 704 343 afiliados de los sectores público y privado en 24 demarcaciones de la administración territorial de Túnez; UTT: menos de 12 000 (cuestionados) en los sectores público y privado en 13 demarcaciones de la administración territorial; CGTT: 24 525 de cinco sectores profesionales en ocho demarcaciones de la administración territorial; OTT: 650 afiliados principalmente del sector del transporte y los servicios en seis demarcaciones de la administración territorial; LTT: 45 afiliados en dos sectores y cuatro demarcaciones administrativas; USTT: 7 000 afiliados en seis sectores y seis demarcaciones administrativas. No se había presentado información sobre el número de afiliados de las organizaciones de empleadores.
- 107.** En lo referente a las medidas adoptadas por el Gobierno para definir criterios claros destinados determinar la representatividad de los sindicatos, el Gobierno declaró que el Código del Trabajo de 1966 aludía en varias de sus disposiciones a las «las organizaciones sindicales más representativas», aunque no definía criterios para determinar su representatividad. El Gobierno reconocía que la existencia de otras organizaciones de trabajadores y de empleadores junto a la UGTT y a la UTICA obligaba con carácter urgente a fijar esos criterios. Por tanto, el Gobierno estaba colaborando con los interlocutores sociales, y con el apoyo de la Oficina, en la conformación consensuada de un modelo de representatividad. A este respecto, el Gobierno recordó el proyecto destinado a fomentar el diálogo social y la gobernanza laboral, que se llevaba a cabo en cooperación con la Oficina de la OIT en Túnez después de firmarse el documento sobre el Programa de Trabajo Decente en Túnez en julio de 2017. También se refirió a una comisión tripartita encargada de definir criterios de representatividad objetivos. El Gobierno destacó que en la última reunión,

---

mantenida el viernes 25 de mayo, se había presentado un proyecto para definir los criterios de representatividad sindical en los planos nacional y sectorial. El proyecto se envió a todas las organizaciones de empleadores y de trabajadores a fin de que formularan sus opiniones y propuestas al respecto para el 12 de junio de 2018, a más tardar.

- 108.** *La Comisión toma nota de la información del Gobierno sobre las medidas adoptadas para fijar criterios objetivos y verificables a fin de determinar la representatividad y sobre el desarrollo del pluralismo sindical en el país. Sin embargo, subraya que el Gobierno debe cumplir sus obligaciones constitucionales y reitera la importancia de que se apliquen criterios y datos suficientemente claros y objetivos sobre la representatividad. Además, la Comisión recuerda los siguientes principios. Según la opinión consultiva núm. 1 de la Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI), de 1922, y la subsiguiente jurisprudencia de la Comisión, en un país pueden coexistir varias organizaciones más representativas. Cuando es el caso, el Gobierno debe promover un acuerdo entre ellas, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. De no haber acuerdo entre las organizaciones más representativas, el Gobierno debe determinar, con base en criterios objetivos y verificables, cuál es la organización más representativa.*
- 109.** *La Comisión toma nota de las declaraciones del Gobierno según las cuales la ausencia de legislación en materia de representatividad y la falta de consenso entre las distintas organizaciones le habían obligado a consultar a la organización de trabajadores UGTT y a la organización de empleadores UTICA atendiendo a dos criterios diferentes: la firma del contrato social y la importancia numérica de las organizaciones consultadas. En lo relativo al primer criterio, la Comisión observa que no se explicó por qué la UGTT y la UTICA son parte en el contrato social, hecho que no corrobora necesariamente que éstas sean las organizaciones más representativas. En cuanto a la importancia numérica de la UGTT y de UTICA, la Comisión observa que el propio Gobierno despierta dudas sobre las cifras consideradas en este proceso, en particular porque él mismo reconoce la urgencia de elaborar criterios objetivos que, sumados a la importancia numérica, permitan determinar la representatividad de las organizaciones.*
- 110.** *Al no disponer de esta información, la Comisión insta al Gobierno a que culmine el proceso de forma que se disipen todas las dudas que plantea la cuestión de la representatividad, y a estos efectos espera que el Gobierno adopte las medidas necesarias a fin de que se garantice un proceso de designación transparente y totalmente consultivo para la próxima reunión de la Conferencia, en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*

### **Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores por el Gobierno de Turquía**

- 111.** La Comisión recibió una protesta, presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI), relativa a la designación del delegado de los trabajadores por el Gobierno de Turquía. La CSI alegaba que el Gobierno no había cumplido el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, al nombrar unilateralmente al delegado de los trabajadores, Sr. Ali Yalcin, presidente de la *Confederation of Public Servants Trade Unions* (MEMUR-SEN), sin consultar a las organizaciones de trabajadores más representativas. La CSI declaraba que cuatro organizaciones de trabajadores, es decir, TÜRK-IS, DISK, KESK y KAMU-SEN, que juntas eran más representativas que MEMUR-SEN, habían expresado su desacuerdo respecto a la designación del delegado de los trabajadores en la reunión celebrada con el Ministerio de Trabajo el día 15 de mayo de 2018. La CSI recordaba que el delegado de los trabajadores solía proceder de TÜRK-IS, de acuerdo con DISK, KESK y KAMU-SEN. Recordaba, por otra parte, que la organización de empleadores TISK, que participó en la reunión mantenida con el Ministerio de Trabajo, respaldaba la designación del delegado de los trabajadores procedente de TÜRK-IS. La CSI explicaba que en la reunión el Ministerio

---

había planteado la posibilidad de aplicar, para designar al delegado de los trabajadores, un sistema de rotación entre la MEMUR-SEN y las organizaciones más representativas. Estas últimas se negaron sin embargo a ello, al estimar que, pese a aumentar rápidamente el número de afiliados a la MEMUR-SEN, ésta no era una organización de trabajadores genuina e independiente, en la medida en que apoyaba las políticas del Gobierno y había permanecido callada ante los despidos masivos registrados en el sector público y la violación de los derechos sindicales. Respecto a la representatividad de la MEMUR-SEN, ésta fue creada en 1995 y organizaba a los trabajadores del sector público frente a los de otros sectores industriales. De 1995 a 2002, su número de afiliados aumentó paulatinamente hasta sumar un total de 41 000 miembros. Sin embargo, en 2003, y coincidiendo con una serie de cambios experimentados a escala nacional, este número pasó de 98 000 a más de 1 millón de afiliados en 2018. Las cifras correspondientes a las demás centrales nacionales eran las siguientes: TÜRK-IS, 925 000 afiliados, principalmente procedentes del sector privado; DISK, 149 000 afiliados; KESK, 167 000 afiliados (del sector público) y KAMU-SEN, 395 000 afiliados (del sector público). La CSI afirmada que estas organizaciones eran conjuntamente más representativas que la MEMUR-SEN, razón por la cual se les debería haber permitido designar conjuntamente al delegado de los trabajadores para la presente reunión de la Conferencia. En vista de las consideraciones que anteceden, estas cuatro organizaciones se negaban a designar a consejeros técnicos ante la presente reunión de la Conferencia. La CSI solicitaba a la Comisión que rogase al Gobierno facilitase explicaciones acerca de esta situación y le recomendase que cumpliera sus obligaciones constitucionales.

- 112.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno presentó un listado de las organizaciones de trabajadores que consideraba más representativas, junto con las estadísticas oficiales que indicaban la importancia numérica relativa a cada una de ellas. El Gobierno citaba seis organizaciones: MEMUR-SEN, que contaba con 997 089 afiliados; TÜRK-IS, 925 039 afiliados; HAK-IS, 615 301 afiliados; KAMU-SEN, 395 250 afiliados; KESK, 167 403 afiliados y DISK, 149 187 afiliados. El Gobierno explicó que, según una práctica establecida, el delegado de los trabajadores designado para participar en una reunión específica de la Conferencia procedía de la mayor organización de trabajadores, salvo que entre las organizaciones más representativas mediara un acuerdo relativo a la designación. Si bien el Gobierno reconocía que hasta 2017 TÜRK-IS había designado las delegaciones que debían participar en la reunión de la Conferencia, explicó que, aquel año, MEMUR-SEN contaba con más afiliados que TÜRK-IS, por lo que tenía la consideración de organización más representativa. Así pues, el Gobierno comunicó tanto a la MEMUR-SEN como a TÜRK-IS que designaría a un representante de la MEMUR-SEN, a menos que aquéllos consensuasen la designación de la delegación de los trabajadores que debía participar en la reunión de la Conferencia. Al no lograr las organizaciones consideradas convenir en esta designación, el Gobierno estimó oportuno introducir un sistema de rotación en 2017; los dos grupos estaban integrados, respectivamente, por organizaciones representativas de sindicatos de funcionarios públicos, y por organizaciones representativas de sindicatos de trabajadores. Por tanto, como para la reunión anterior de la Conferencia (junio de 2017) el presidente de TÜRK-IS había sido designado en calidad de delegado de los trabajadores, junto con sus consejeros técnicos, entre los cuales figuraban representantes de otras confederaciones, en la presente reunión se había designado en esa calidad al presidente de la MEMUR-SEN, junto con sus consejeros técnicos. HAK-IS aceptaba la introducción de un sistema de rotación y la designación de un representante de la MEMUR-SEN como delegado de los trabajadores. Para la presente reunión de la Conferencia, TÜRK-IS y KAMU-SEN formularon protestas, que obligaron al Gobierno a mantener consultas el 15 de mayo de 2018 con las organizaciones más representativas (es decir, MEMUR-SEN, TÜRK-IS, HAK-IS, T. KAMU-SEN, KESK y DISK) y con TISK. Al no desprenderse un acuerdo de la reunión, el Gobierno designó al presidente de la MEMUR-SEN delegado de los trabajadores, dada la importancia numérica de esa organización. Considerando la existencia de dos grupos de afiliaciones de trabajadores, cada uno de los cuales representaba a un número elevado de trabajadores, el Gobierno se había

---

visto obligado a tomar en consideración esa estructura dual a la hora de designar al delegado de los trabajadores. El Gobierno confirmó que, aparte de HAK-IS y de MEMUR-SEN, ninguna organización de trabajadores había designado consejeros técnicos para que participasen en la presente reunión de la Conferencia. El Gobierno lamentaba que las organizaciones de trabajadores más representativas no lograsen un consenso y declaró que no cejaría en su empeño en propiciar el consenso entre las partes.

- 113.** *La Comisión observa que la designación de la delegación de los trabajadores enviada a la presente reunión de la Conferencia ha sido unilateralmente conformada por el Gobierno, sin el acuerdo de las organizaciones más representativas. Toma nota de las explicaciones del Gobierno según las cuales, a falta de acuerdo entre las organizaciones de trabajadores más representativas, el delegado de los trabajadores había sido designado mediante un sistema de rotación introducido en 2017 por el propio Gobierno. No obstante, la Comisión recuerda que este tipo de sistema no puede imponerse, sino que sólo debe servir de criterio para designar la delegación de los trabajadores siempre que exista un acuerdo entre las organizaciones más representativas de éstos.*
- 114.** *A este respecto, la Comisión reitera que el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, según se interpretó en la opinión consultiva núm. 1 de la Corte Permanente de Justicia Internacional (CPIJ) de 1922, y en sintonía con los precedentes de la Comisión, impone a los gobiernos no sólo la obligación de fundamentar su valoración de la representatividad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores en criterios objetivos y verificables, sino también la obligación de consultar a dichas organizaciones y de conformar la delegación de acuerdo con ellas. También reitera que, según la opinión consultiva de la CPIJ, «lo que se precisa es que todos los gobiernos se esmeren en la medida de lo posible en propiciar un acuerdo, que las circunstancias aconsejen como el mejor para garantizar la representación de los trabajadores del país». En lo referente a la representatividad, la Comisión toma nota de que, según la información facilitada por el Gobierno, la MEMUR-SEN, T. KAMU-SEN y KESK son las organizaciones sindicales de más alto nivel que representan a los funcionarios públicos, mientras que TÜRK-IS, HAK-IS y DISK son organizaciones de más alto nivel que representan a los trabajadores de los sectores privado y público. No cabe por tanto duda de que éstas son representativas de los diversos sectores en el país y por tanto deben ser consultadas.*
- 115.** *En cuanto al empeño del Gobierno por propiciar un acuerdo entre las organizaciones más representativas de los trabajadores sobre la designación de la delegación de los trabajadores que debía enviarse a la presente reunión de la Conferencia, la Comisión toma nota de que la única reunión de consulta, mantenida justo antes de la Conferencia y después de que dos organizaciones manifestasen su desacuerdo respecto a la designación del delegado de los trabajadores, resultaba a todas luces insuficiente para que se fraguase el acuerdo necesario.*
- 116.** *La Comisión espera pues que, para la designación de la delegación en las futuras reuniones de la Conferencia, el Gobierno haga cuanto esté en su poder por recabar el acuerdo de las organizaciones de trabajadores más representativas, con absoluto apego a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*
- 117.** *La Comisión también toma nota de que, según la organización autora de la protesta, la MEMUR-SEN no es una organización de trabajadores genuina e independiente, como parecen indicar el rápido aumento de su número de afiliados, su respaldo a las políticas del Gobierno y su silencio ante los despidos masivos registrados en el sector público y la violación de los derechos sindicales. Sin embargo, aun estando al corriente de la situación general de los sindicatos en Turquía, y en particular del efecto que los decretos de urgencia tienen en el funcionamiento de éstos, la Comisión considera que no se ha proporcionado información que permita corroborar esas alegaciones.*

- 
- 118.** *La Comisión toma nota de que ya ha tenido la oportunidad de examinar el vínculo existente entre la libertad sindical y de asociación, por una parte, y la designación de los delegados no gubernamentales, por otra, y ha concluido que ese vínculo debe obedecer a la filosofía de la Constitución de la OIT y al principio fundamental del tripartismo. La Comisión recuerda a este respecto que los interlocutores sociales de los que proceden los delegados no gubernamentales deben ser independientes, autónomos, regirse por sí mismo y ser democráticos. Además, la determinación de la representatividad de las organizaciones de trabajadores no debería venir dictada por el Gobierno, sino que debería basarse en criterios objetivos y verificables, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*
- 119.** *La Comisión recuerda que las cuestiones relativas a la independencia de los sindicatos entran en el ámbito de su competencia. También observa que el Gobierno afirmó claramente en su respuesta a la Comisión que perseveraría en sus esfuerzos por generar consenso entre las partes para poder enviar delegaciones representativas a las próximas reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo. La Comisión alberga pues la esperanza de que estos esfuerzos se realicen con voluntad y sean fructuosos. Ahora bien, si se presentasen nuevas protestas acerca de la independencia o la representatividad de la delegación de los trabajadores, corroboradas por pruebas creíbles, la Comisión podría verse obligada a plantearse seriamente las opciones que contempla el Reglamento de la Conferencia.*

### **Protestas relativas a la designación de la delegación de los trabajadores de la República Bolivariana de Venezuela**

- 120.** La Comisión recibió tres protestas, relativas a la designación de la delegación de los trabajadores. Éstas fueron presentadas, por separado, por la Confederación General de Trabajadores (CGT), la Unión Nacional de Trabajadores de Venezuela (UNETE) y la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV). Las organizaciones autoras de la protesta alegaban que el Gobierno había designado en calidad de delegado de los trabajadores, sin mantener consultas con las demás organizaciones de trabajadores más representativas, a un representante de la Central Bolivariana Socialista de Trabajadores y Trabajadoras de la Ciudad, el Campo y de la Pesca (CBST).
- 121.** En su protesta, la CGT declaraba que, el 4 de mayo de 2018, había remitido junto con la CTV, UNETE y la *Confederación de Sindicatos Autónomos de Venezuela* (CODESA) una comunicación al Gobierno para expresarle su desaprobación respecto a la manera en que éste había cursado las invitaciones a la reunión destinada a designar la delegación de los trabajadores que debía participar en la presente reunión de la Conferencia. El Gobierno había omitido invitar a UNETE y había señalado a las organizaciones invitadas un plazo sumamente breve para contestar, razón por la cual no habían podido asistir a dicha reunión.
- 122.** En su protesta, UNETE, además de las alegaciones presentadas por la CTG, declaró que, pese a las recomendaciones de la Comisión por las que se solicitaba al Gobierno que determinase la representatividad de las organizaciones en función de criterios objetivos y verificables, éste no sólo había excluido a UNETE del proceso de consulta, sino que también había hecho caso omiso de la comunicación de 25 de abril de 2018 en que ésta indicaba qué representantes había designado. Sin consultar a las organizaciones de trabajadores más representativas, el Gobierno había designado el delegado y el suplente del delegado de los trabajadores procedente de la CBST, una organización que, se alegaba, sólo estaba integrada por trabajadores del sector público y era afín y totalmente dependiente del Gobierno. Al acreditar continuamente a representantes de la CBST, el Gobierno había limitado el derecho de los consejeros técnicos procedentes de otras organizaciones acreditadas de tomar la palabra, y al no existir un proceso de rotación, la composición de la delegación estaba desequilibrada. La organización autora de la protesta también recordó que el Gobierno vulneraba sus obligaciones constitucionales y las normas internacionales del trabajo, en



---

particular el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87).

- 123.** En su protesta, la CTV compartía la preocupación de las demás organizaciones autoras de la protesta en relación con la ausencia de consultas entre las organizaciones de trabajadores más representativas, ausencia que era contraria a lo preceptuado en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT y a las varias recomendaciones que la Comisión formuló en reuniones anteriores de la Conferencia. La CTV alegaba además que la acreditación de su secretario general, el Sr. Elías Torres, en calidad de consejero técnico de los trabajadores, se había realizado mediante un mecanismo deshonesto utilizado por el Gobierno para dar la impresión de que se incluía a las diversas organizaciones y se respetaban los derechos laborales en el país, en vista del procedimiento iniciado de conformidad con el artículo 26 de la Constitución de la OIT. Por tanto, la CTV instaba a la Comisión a que retirase al Sr. Torres de la lista de la delegación de los trabajadores.
- 124.** En varias comunicaciones escritas dirigidas a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno respondió que se había limitado, en riguroso cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, a buscar un acuerdo entre las organizaciones de trabajadores más representativas. La CBST, que era la organización más representativa en el país, había entablado inicialmente las consultas necesarias para designar la delegación de los trabajadores. El Gobierno puntualizó que algunos afiliados de la CBST eran trabajadores de la administración pública nacional (pero no del Gobierno) pero que la índole de los afiliados no era motivo para cuestionar la independencia de esa organización. Por otra parte, el Gobierno declaró que, según explicó la CBST, UNETE no había quedado invitada para participar en el proceso de consulta porque a aquella no le constaba que UNETE presentase actividad sindical desde el punto de vista funcional. El Gobierno agregó que la declaración de la CBST reflejaba las diferencias que existían entre esas dos organizaciones, diferencias en las que el Gobierno ni deseaba ni debía inmiscuirse. El Gobierno indicó también que, según el Registro Nacional de Organizaciones Sindicales (RNOS), UNETE tenía una sola organización afiliada: una federación integrada por siete trabajadores.
- 125.** Respecto a la presunta brevedad del plazo señalado en las invitaciones cursadas por el Gobierno, éste afirmó que, según el principio de no injerencia y a instancia de la CBST, ésta había dirigido el proceso de consulta, pero que al acercarse la fecha de expiración del plazo para presentar los poderes, había decidido invitar a las organizaciones de trabajadores más representativas a una reunión para que determinasen la conformación de la delegación de los trabajadores. Para ello, había enviado invitaciones a la CBST, la CGT, la CTV, UNETE, CODESA y la Central Unitaria de Trabajadores de Venezuela (CUTV), y facilitado copias en sus comunicaciones electrónicas dirigidas a esas organizaciones. También facilitó copia de las actas de la reunión mantenida el 3 de mayo de 2018 con la participación de la CBST y la CUTV. La CTV y la CGT se disculparon por tener otros compromisos para la misma fecha. UNETE y CODESA no confirmaron haber recibido la invitación y no asistieron a la reunión. Por tanto, dada la escasa presencia observada en la reunión, que debía tratar de la designación de la delegación de los trabajadores, la reunión se suspendió. El Gobierno indicó también que había recibido designaciones de la CGT, UNETE y la CUTV, que luego transmitió a la CBST. El Gobierno también indicó que después de la información verbal de la CBST, una reunión celebrada por la CBST el 8 de mayo de 2018 contó con la participación de la CTV, CODESA, la CUTV y la CGT. De ella emanó un consenso entre esas organizaciones, y la CBST señaló al Gobierno a los representantes designados, que fueron acreditados para asistir a la presente reunión de la Conferencia.
- 126.** En cuanto a la protesta presentada por la CGT en particular, el Gobierno indicó que la Sra. Juana Chireno era quien representaba a la CGT a instancia de la propia organización. El Sr. Antonio Rodríguez, que había firmado la protesta como presidente de la CGT, no figuraba como tal en el RNOS. El Gobierno también cuestionaba la buena fe y admisibilidad

---

de la protesta presentada por la CTV, al observar que estaba firmada por el Sr. Elías Torres (secretario general de la CTV), consejero técnico acreditado en la delegación de los trabajadores. Recalcó que la información discrepante facilitada por la CTV pudo resultar de dificultades internas de la organización y presentó una copia de la sentencia nacional de 16 de abril de 2018 (pronunciada por la Cámara Electoral de la Corte Suprema de Justicia) en relación con la elección de los órganos ejecutivos de la CTV. En conclusión, el Gobierno negaba haber intervenido en la composición de la delegación de los trabajadores y aseguraba que respetaba e incluía a todas las organizaciones de trabajadores del país, por lo que consideraba que la protesta carecía de fundamento.

127. *Respecto a la admisibilidad de la protesta presentada por la CGT, en virtud del párrafo 1, c), del artículo 26 bis del Reglamento de la Conferencia, la Comisión considera que la protesta puede examinarse porque la presentó el Sr. Antonio Rodríguez, presidente de la CGT, y no la Sra. Juana Chireno, consejera técnica, y también procedente de esa organización. En cuanto a las alegaciones del Gobierno sobre la legitimidad de la representación de la CGT por el Sr. Rodríguez, la Comisión toma nota de que se trata de un asunto interno que no entra en el ámbito de competencia de la Comisión.*
128. *En lo relativo a la admisibilidad de la protesta presentada por la CTV, la Comisión toma nota de que, en virtud del párrafo 1, c) del artículo 26 bis, pudiera parecer a primera vista que la protesta no es admisible, al estar firmada por el Sr. Elías Torres, secretario general de la CTV y consejero técnico acreditado en la delegación de los trabajadores. Sin embargo, a falta de información escrita suficiente y fiable sobre el presunto consentimiento de la CTV (o su ausencia) a dicha acreditación, la Comisión no puede llegar a una conclusión sobre este caso en particular.*
129. *La Comisión lamenta profundamente, una vez más, que al facilitar información obsoleta del RNOS respecto a las organizaciones autoras de las protestas, el Gobierno no haya presentado pruebas objetivas de la representatividad de todas las organizaciones de trabajadores consideradas. La falta de esta información, reiteradamente solicitada por la Comisión, despierta preocupaciones cada vez más profundas sobre la conformidad de la designación de la delegación de los trabajadores con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. En estas situaciones en que existen dos o más organizaciones representativas de los trabajadores, el Gobierno está obligado a buscar activamente un acuerdo entre ellas para que designen la delegación de los trabajadores. Esta obligación no se cumple cuando un gobierno invita como mera formalidad a algunas de las organizaciones más grandes, y una organización no puede arrogarse el derecho de determinar los criterios de representatividad de las organizaciones en un país ni designar al delegado de los trabajadores sin haber intentado tan siquiera alcanzar un acuerdo con las demás organizaciones de trabajadores. A falta de acuerdo entre las organizaciones más representativas, el Gobierno debe determinar activamente, con base en criterios objetivos y verificables, qué organización (o grupo de organizaciones que han consensuado una propuesta común) es la más representativa.*
130. *En vista de las consideraciones que anteceden y de que una comisión de encuesta iniciará pronto sus labores en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT, la Comisión considera que es necesario renovar las medidas de seguimiento (véanse los párrafos 21 a 29 supra), a la espera del resultado del proceso y a reserva de que el Gobierno cumpla sus obligaciones constitucionales.*

### **Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores por el Gobierno de Yemen**

131. La Comisión recibió una protesta, presentada por la Organización Internacional de Empleadores (OIE), relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los

---

empleadores por el Gobierno de Yemen. La OIE solicitaba a la Comisión que rogase al Gobierno facilitase explicaciones sobre esta situación y le recomendase que, en lo sucesivo, cumpliera sus obligaciones constitucionales en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.

132. *La Comisión lamenta que el Gobierno no haya respondido a su solicitud de información y que no haya acreditado una delegación tripartita completa. La Comisión recuerda que, en las tres últimas reuniones de la Conferencia, Yemen estuvo representado solamente por el Gobierno. Toma nota de que en la presente reunión se ha acreditado a un delegado de los trabajadores que sin embargo no se ha inscrito. Si bien toma nota de que en respuesta a las dos protestas anteriores el Gobierno explicó que no había acreditado una delegación tripartita por no haber recibido las correspondientes designaciones, ni de los empleadores ni de los trabajadores, pese a haberlas solicitado, y a causa del conflicto armado que había en el país (Actas Provisionales núm. 5C, 106.ª reunión, 2017, párrafo 147, y Actas Provisionales núm. 5C, 104.ª reunión, 2015, párrafo 89), la Comisión lamenta que el Gobierno no haya enviado, nuevamente, una delegación tripartita completa a la presente reunión de la Conferencia.*
133. *Sin embargo, la Comisión recalca que, en virtud del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, el Gobierno queda obligado a designar delegaciones tripartitas ante la Conferencia. La Comisión considera que éste no ha cumplido esta obligación. En este sentido, ruega al Gobierno ponga todo su empeño en conseguir este propósito y velar por la acreditación de delegaciones tripartitas completas en las próximas reuniones de la Conferencia. Al enviar una delegación exclusivamente gubernamental, el Gobierno priva a los empleadores y a los trabajadores del país del derecho de estar representados en el más alto órgano de decisión de la OIT y de participar en las labores de éste. Sin la participación de representantes del Gobierno, de los empleadores y de los trabajadores, la Conferencia no puede funcionar adecuadamente ni lograr sus objetivos. La Comisión lamenta que el Gobierno siga incumpliendo sus obligaciones constitucionales y espera que envíe una delegación tripartita completa a la reunión de la Conferencia del año que viene.*

## Quejas

134. Además, la Comisión recibió y examinó diez quejas, que figuran a continuación.

### **Queja relativa al impago de los gastos de viaje y estancia del delegado y de la consejera técnica de los trabajadores por el Gobierno de Afganistán**

135. La Comisión recibió una queja en virtud del párrafo 1 del artículo 26 *ter* del Reglamento de la Conferencia, presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI), relativa al impago de los gastos de viaje y de estancia del delegado de los trabajadores, Sr. Maroof Qaderi, y de su consejera técnica, Sra. Sweeta Azimi, ambos del *National Union of Afghanistan Workers and Employees* (NUAWE). El Sr. Qaderi y la Sra. Azimi no habían recibido el pago adelantado por parte del Gobierno, por tanto se habían visto obligados a sufragar sus gastos de viaje a Islamabad, para obtener allí sus visados, y después hasta Ginebra, para asistir a la presente reunión de la Conferencia. Por si la situación no fuera ya bastante urgente, el Gobierno había congelado la cuenta bancaria del NUAWE. Además, la organización autora de la queja alegaba un desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos presentes entre la delegación gubernamental y aquellos acreditados en la delegación de los trabajadores. Alegaba que esta última no contaba suficientes consejeros técnicos para poder tratar los seis puntos inscritos en el orden del día de la Conferencia. La organización autora de la queja instaba a la Comisión a que rogase al Gobierno cumpliera sus obligaciones derivadas del párrafo 2, a), del artículo 13 de la

---

Constitución de la OIT y abonase de inmediato los gastos de viaje y estancia de las dos personas antes indicadas.

- 136.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno confirmó que los fondos consignados para financiar los gastos de viaje y estancia del delegado de los trabajadores para toda la duración de la Conferencia se habían liberado con suficiente antelación. Afirmaba que, según un acuerdo concertado con el Grupo de los Trabajadores, la práctica habitual siempre había consistido en cubrir solamente los gastos del delegado de los trabajadores. En relación con la alegación de desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos gubernamentales y aquellos acreditados en la delegación de los trabajadores, el Gobierno declaró que el número de miembros que integraban su delegación correspondía a los seis puntos que el orden del día de la Conferencia incluía este año. Añadió, sin embargo, que se comprometía a explorar otras maneras de financiar una representación más numerosa de trabajadores y de empleadores en los años futuros, y que estaba intentando resolver los problemas relativos a la congelación de la cuenta bancaria del NUAWÉ.
- 137.** *Al alegarse en la queja el impago de gastos de viaje y de estancia y al cuestionar el Gobierno esta alegación, la Comisión estima hallarse confrontada a dos aseveraciones que son inconciliables entre sí. En cambio, tanto la organización autora de la queja como el Gobierno coinciden en que la cuenta bancaria de aquella ha sido congelada, lo que podría explicar esta divergencia. En estas circunstancias, la Comisión considera que, el Gobierno debiera haber tomado en consideración este hecho, e insta a que la situación se resuelva en un futuro muy próximo. Sin embargo, la Comisión ha de recordar que, en virtud del párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT, los gobiernos tienen no sólo la obligación de sufragar los gastos necesarios para garantizar la presencia de una delegación tripartita en la Conferencia, sino también la de velar por que los participantes interesados reciban los fondos necesarios con suficiente antelación, a fin de que la participación de los delegados que no puedan adelantar el pago de sus gastos pueda hacerse efectiva. Por tanto, aunque no lo ha hecho hasta ahora, la Comisión insta al Gobierno a que cumpla sus obligaciones sin demora.*
- 138.** *La Comisión recuerda que la competencia que se le confiere para examinar las quejas por incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT también incluye, conforme al párrafo 1, b), del artículo 26 ter del Reglamento de la Conferencia, los casos de desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los empleadores o de los trabajadores cuyos gastos han sido pagados en la delegación y el número de consejeros técnicos designados por los delegados gubernamentales. La Comisión toma nota de que, si bien el Gobierno puede garantizar su propia representación por conducto de una misión diplomática (tres personas designadas son miembros de la Misión Permanente), no cabe decir lo mismo de las organizaciones de empleadores y de trabajadores. Por tanto, la Comisión recuerda la importancia de que se respeten los principios del tripartismo, que presuponen una representación equilibrada de los empleadores y de los trabajadores para permitir su efectiva participación en las reuniones. También insta al Gobierno a que en su presupuesto consigne fondos adecuados para financiar toda la duración de la reunión de la Conferencia, y cumpla así sus obligaciones dimanantes del párrafo 1 del artículo 3 y del párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT. Sin la participación de representantes del Gobierno, de los Empleadores y de los Trabajadores, la Conferencia no puede funcionar adecuadamente ni lograr sus objetivos. Por tanto, la Comisión toma nota de que el Gobierno se compromete a incrementar la representación de los trabajadores y de los empleadores en los años futuros, e insta al Gobierno a que cumpla sus obligaciones constitucionales en consecuencia.*

---

**Queja relativa a un desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos gubernamentales y el número de consejeros técnicos de los empleadores cuyos gastos ha sufragado el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia**

139. La Comisión recibió una queja, presentada por el Grupo de los Empleadores de la Conferencia, de conformidad con el párrafo 1, b), del artículo 26 *ter* del Reglamento de la Conferencia. El autor de la queja declaraba que la delegación gubernamental estaba integrada por ocho miembros acreditados, mientras que la delegación de los empleadores constaba de dos miembros acreditados y la de los trabajadores de tres. Alegaba que la actual composición de la delegación constituía una vulneración del principio según el cual debe existir un equilibrio en la representación de los tres Grupos. Se alegaba asimismo un desequilibrio entre el número de delegados y consejeros técnicos de los empleadores y el número de delegados y consejeros técnicos de los trabajadores, que sin embargo no era grave ni manifiesto. Según el autor de la queja, el Gobierno debía garantizar una composición equilibrada en los Grupos en aras de una representación y participación adecuadas en las labores de la Conferencia.
140. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declaró que había cumplido sus obligaciones constitucionales, en virtud del párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT, al acreditar y abonar los gastos de viaje y estancia de todos los miembros de la delegación de los trabajadores (un delegado y dos consejeros técnicos) y de la delegación de los empleadores (un delegado y un consejero técnico). El Gobierno afirmó, por otra parte, que para la presente reunión de la Conferencia, y al igual que para la reunión del pasado año, las personas designadas lo habían sido a la entera discreción de las organizaciones de empleadores y de trabajadores del país, es decir, de la *Confederación de Empresarios Privados de Bolivia* (CEPB) y de la *Central Obrera Bolivariana* (COB), respectivamente. En apoyo de esta afirmación, el Gobierno adjuntó copia de las comunicaciones pertinentes. Aunque éstas se referían a la solicitud que el Gobierno dirigiera a la CEPB y a la COB a fin de que cada una designase a dos miembros, el Gobierno sostuvo además que para la anterior reunión de la Conferencia había aceptado abonar los gastos de viaje y estancia de un total de tres miembros de la delegación de los empleadores, y que había repetido esta práctica para la presente reunión. Con todo, el Gobierno declaró que la CEPB sólo había propuesto dos nombres para la presente reunión de la Conferencia. En lo relativo a la delegación gubernamental, el Gobierno puntualizó que para la presente reunión de la Conferencia acreditó a nueve miembros (cuatro de la capital y cinco de la Misión Permanente). Por ello, el Gobierno consideraba que la queja carecía de fundamento.
141. *La Comisión recuerda que su mandato de examen de las quejas en virtud del párrafo 1, b), del artículo 26 ter del Reglamento de la Conferencia consiste en determinar si existe un desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de la delegación gubernamental, por una parte, y las delegaciones de los empleadores y de los trabajadores cuyos gastos han sido cubiertos, por otra parte. En consecuencia, si bien el Gobierno ha explicado que ha abonado los gastos de cuatro miembros de su delegación, de tres miembros de la delegación de los trabajadores y de dos de la delegación de los empleadores (además de un tercero que podría haber sido implícitamente acreditado), según la Lista provisional revisada de delegaciones de 1.º de junio de 2018, la delegación gubernamental incluye a seis consejeros técnicos (tres de la capital y tres de la Misión Permanente).*
142. *Aunque es cierto que la participación de consejeros técnicos procedentes de la Misión Permanente no entraña gastos adicionales para un Gobierno, este aspecto apenas incide en la apreciación del desequilibrio que pueda existir entre el número de consejeros técnicos gubernamentales y el número de consejeros técnicos de la delegación de los empleadores cuyos gastos han sido sufragados en su totalidad. En el presente caso, la Comisión observa*

---

*que mientras cada delegado gubernamental está acompañado por tres consejeros técnicos, el delegado de los empleadores lo está por uno sólo (aunque tenía la posibilidad de contar con dos) y el delegado de los trabajadores por dos. Si bien la Comisión puede considerar que existe un desequilibrio entre el número de consejeros técnicos gubernamentales (tres) y el número de consejeros técnicos de los empleadores (uno) y de los trabajadores (dos) cuyos gastos han sido abonados, no cabe apreciar que dicho desequilibrio sea grave y manifiesto. Por tanto, la Comisión estima que la queja no merece actuación de su parte. Sin embargo, la Comisión invita al Gobierno a expresarse con mayor claridad en sus invitaciones acerca del número y del estatus de las personas designadas (delegados y consejeros técnicos) con miras a mantener una distribución equilibrada en el seno de la delegación. La Comisión recuerda que el abono de los gastos de viaje y estancia no ha de dejarse a la entera discreción del Gobierno y no puede considerarse como un favor. El Gobierno debe velar por que los medios facilitados para permitir la participación de una delegación tripartita en la Conferencia se distribuyan entre las delegaciones gubernamental, de los empleadores y de los trabajadores en proporciones al menos similares a aquellas contempladas en la Constitución de la OIT respecto a la composición de las delegaciones enviadas a la Conferencia.*

### **Queja relativa al impago de los gastos de viaje y de estancia de la delegación de los trabajadores de Comoras**

- 143.** La Comisión recibió una queja presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI), relativa al impago de los gastos de viaje y estancia de la delegación de los trabajadores, en menoscabo de lo dispuesto en el párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT y con base en el párrafo 1 del artículo 26 *ter* del Reglamento de la Conferencia. La organización autora de la queja alegaba que el Gobierno había informado al Sr. Soulimana Salim, secretario general de la *Confédération des Travailleuses et Travailleurs des Comores* (CTTC), así como al resto de la delegación de los trabajadores, de que no se les abonarían los gastos de viaje y estancia, de suerte que estas personas no habían podido viajar a Ginebra para asistir a la Conferencia. La organización autora de la queja alegaba además que la composición de la delegación de Comoras adolecía de un desequilibrio grave y manifiesto. A este respecto, declaraba que la delegación gubernamental estaba integrada por un total de 22 miembros, frente a los cuatro que conformaban la delegación de los trabajadores. La organización autora de la queja puntualizó que en estas condiciones dicha delegación no podía cubrir los seis puntos del orden del día de la Conferencia. Solicitaba por tanto que la Comisión rogara al Gobierno que facilitase aclaraciones a este respecto y cumplierse sus obligaciones constitucionales.
- 144.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declaró que el delegado de los trabajadores, así como los demás miembros de la delegación de Comoras, no habían podido asistir a la Conferencia por cuestiones relacionadas con los visados. El Gobierno explicó que el Sr. Salim no había obtenido un visado por no haber podido presentarse en la Embajada de Suiza en Antananarivo, Madagascar, para presentar datos biométricos (huellas dactilares) tal como se le solicitaba. El Gobierno indicó que no podía pagar viajes que no estaban garantizados, y especificó que otros miembros de la delegación habían viajado a sus propias expensas a Antananarivo con el mismo objetivo, y aguardaban todavía que les respondieran a su solicitud de visado. El Gobierno subrayó que había respetado el principio de tripartismo en el abono de los gastos, como evidenciaban los documentos en que se certificaba la presupuestación de los gastos de viaje y estancia del Sr. Salim.
- 145.** *La Comisión toma nota de que existe una discrepancia en la información que obra en su poder, discrepancia que no se puede subsanar y dificulta el trabajo de la Comisión. La Comisión recuerda que, en virtud del párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT, los gobiernos tienen la obligación de pagar los gastos de viaje y estancia de los*

---

*delegados y de sus consejeros técnicos designados para participar en la Conferencia. Considera que esta obligación también implica ayudar a los delegados no gubernamentales a conseguir sus visados para asistir a la Conferencia. En virtud del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, los delegados no gubernamentales representan a los Estados Miembros en la misma medida que los gubernamentales. Por tanto, si bien la Comisión toma nota de que el Gobierno acreditó la delegación en el plazo señalado (6 de mayo de 2018), considera que éste debiera haber tomado las disposiciones necesarias para facilitar la obtención de visados para su delegación tripartita, y en particular para los delegados titulares (en este caso, el del Sr. Salim), considerando en particular que los visados no se tramitan en el país. En efecto, la Comisión toma nota de que sólo se han inscrito dos miembros de la delegación (el Ministro y un consejero técnico gubernamental).*

- 146.** *En lo relativo a las alegaciones de desequilibrio grave y manifiesto, la Comisión recuerda que su competencia para examinar estas quejas, en virtud del párrafo 1, b), del artículo 26 ter del Reglamento de la Conferencia, se refiere a las situaciones de desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los empleadores o de los trabajadores cuyos gastos han sido sufragados en la delegación y el número de consejeros técnicos designados para asistir a los delegados gubernamentales. Si bien la Comisión no puede confirmar si los gastos de los consejeros técnicos de los trabajadores habrían sido sufragados si éstos hubieran obtenido sendos visados, la Comisión toma nota de que la delegación de los trabajadores cuenta tres consejeros técnicos, frente a los nueve que asisten a los dos delegados gubernamentales. Aunque la Comisión no tendería a considerar que esta composición delata un desequilibrio grave y manifiesto, sí concluye que el número total de miembros que conforman la delegación gubernamental (22 personas), frente a los cuatro que cuenta la delegación de los trabajadores no se ajusta a la filosofía del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*
- 147.** *A este respecto, la Comisión recuerda que la capacidad de los interlocutores sociales para participar activamente en la Conferencia depende en gran medida del número de consejeros técnicos que acompañan a su delegado ante la Conferencia. El actual formato de la Conferencia se caracteriza por una condensación del trabajo en un período mucho más breve que antes, lo cual implica a menudo la celebración de sesiones simultáneas de cuatro o cinco comisiones técnicas y a veces de la plenaria, como ocurre en la presente reunión de la Conferencia, cuyo orden del día consta de seis puntos. Aunque la Constitución de la OIT no obliga a los gobiernos a designar consejeros técnicos, es preciso reconocer que la Conferencia sólo puede funcionar adecuadamente si a sus reuniones asiste un número suficiente de consejeros técnicos de los tres Grupos de la Conferencia. La Comisión espera por tanto que, en sintonía con el párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT, todos los Miembros continúen presupuestando fondos suficientes para financiar la participación de consejeros técnicos en las labores de la Conferencia, y fomentando la designación del número necesario de consejeros técnicos.*

**Queja relativa al impago de los gastos de viaje y de estancia de la delegación de los empleadores por el Gobierno de Eswatini (anteriormente conocido con el nombre de Swazilandia)**

- 148.** La Comisión recibió una queja, presentada por el Grupo de los Empleadores de la Conferencia, en la que se alegaba que el Gobierno había incumplido sus obligaciones previstas en el párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT, toda vez que no había abonado los gastos de viaje y estancia de la delegación de los empleadores. El Grupo de los Empleadores declaraba que la Federación de Empleadores y la Cámara de Comercio de Swazilandia le habían informado de que, mientras el Gobierno había pagado los gastos de viaje y estancia de toda la delegación gubernamental, sólo había cubierto los gastos de uno de los tres miembros de la delegación de los empleadores. El Grupo de los empleadores consideraba que, en virtud del párrafo 1, b), del artículo 26 ter del Reglamento de la

---

Conferencia, existía un desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los empleadores y de los trabajadores, cuyos gastos habían sido cubiertos en la delegación considerada, y el número de consejeros técnicos designados para los delegados gubernamentales. Afirmaba que al incumplir el Gobierno sus obligaciones constitucionales socavaba directamente la capacidad de los empleadores de Eswatini para participar plenamente en las labores de la Conferencia, contrariamente a lo dispuesto en la Resolución sobre el fortalecimiento del tripartismo en el conjunto de las actividades de la Organización Internacional del Trabajo, adoptada en la 56.ª reunión de la Conferencia (1971), y al espíritu de tripartismo exigido al Gobierno por su calidad de Miembro de la OIT.

- 149.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declaró que, en una reunión de consulta dedicada, el 26 de abril de 2018, a la designación de la delegación tripartita que había de participar en la presente reunión de la Conferencia, había dejado bien sentado que las restricciones presupuestarias sólo le permitirían abonar los gastos de viaje y estancia de un delegado de los empleadores y un delegado de los trabajadores. También aclaró que acreditaría a otras personas procedentes de organizaciones de empleadores y de trabajadores solamente, siempre que ellas mismas cubriesen los gastos correspondientes. El Gobierno consideraba que, según una práctica prevaleciente entre los Estados Miembros de la OIT, las delegaciones enviadas a la Conferencia estaban integradas principalmente por miembros gubernamentales, y se abonaban solamente los gastos de viaje y estancia de un delegado de los empleadores y un delegado de los trabajadores. El Gobierno consideraba que esta práctica, que restaba toda vigencia al párrafo 2 del artículo 3 y al párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT, debía codificarse en el marco del actual examen del Reglamento de la Conferencia. Solicitaba a la Comisión que fuese justa y objetiva cuando se pronunciase sobre este asunto.
- 150.** *La Comisión toma nota de que el TUCOSWA ha presentado por separado, y por tercer año consecutivo, una queja similar relativa al impago de los gastos de viaje y estancia de una delegación tripartita completa.*
- 151.** *La Comisión observa que, según la Lista provisional de delegaciones revisada de 1.º de junio de 2018, el Gobierno ha acreditado un delegado y dos consejeros técnicos y delegados suplentes de los empleadores, así como un delegado y cinco consejeros técnicos y delegados suplentes de los trabajadores. Con todo, sólo ha abonado los gastos de viaje y estancia del delegado de los empleadores y del delegado de los trabajadores. La Comisión toma nota de que, según el Gobierno, el impago de los gastos de la delegación completa se debe a restricciones financieras. Sin embargo, la Comisión observa que en la delegación gubernamental se han acreditado, además de los dos delegados de la capital, nueve consejeros técnicos, seis de los cuales proceden de la capital y tres de la Misión Permanente en Ginebra. La Comisión recuerda que si bien el Gobierno puede garantizar su propia representación por conducto de una misión diplomática, no cabe decir lo mismo de las organizaciones de empleadores y de trabajadores.*
- 152.** *La Comisión recuerda que la capacidad de los interlocutores sociales para participar activamente en la labor de la Conferencia depende, en gran medida, del número de consejeros técnicos que acompañen al delegado ante la reunión de la Conferencia, y que esperar que esos consejeros técnicos sufraguen sus gastos para asistir a la Conferencia es incompatible con el párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT, en cuya virtud los Estados Miembros tienen la obligación de abonar los gastos de viaje y de estancia de los delegados y sus consejeros técnicos designados para participar en la Conferencia.*
- 153.** *La Comisión toma nota de la explicación del Gobierno según la cual el impago de los gastos de viaje y estancia de los consejeros técnicos de los empleadores y de los trabajadores obedece a motivos financieros. No obstante, la Comisión espera que el Gobierno otorgue una prioridad suficiente en sus presupuestos para financiar un número equilibrado de*



---

*participantes en los tres Grupos de la delegación para facilitar su participación en las labores de la Conferencia.*

- 154.** *La Comisión no comparte el análisis del Gobierno según el cual el hecho de que algunos Estados Miembros envíen a la Conferencia delegaciones principalmente integradas por miembros gubernamentales resta toda vigencia a su obligación preceptuada en el párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT de abonar los gastos de viaje y estancia de los delegados y de los consejeros técnicos designados para participar en la Conferencia. La Comisión tampoco comparte el análisis del Gobierno que cuestiona la necesidad de que la Comisión examine este asunto en virtud del párrafo 1 del artículo 26 ter del Reglamento de la Conferencia.*
- 155.** *La Comisión recuerda que el Gobierno acepta formalmente la obligación de abonar los gastos de viaje y estancia de los delegados y de sus consejeros técnicos designados para participar en la Conferencia a partir del momento en que su país es Estado Miembro de la OIT. Por tanto, espera que el próximo año el Gobierno cumpla todas sus obligaciones constitucionales previstas en el párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT.*

**Queja relativa al impago de los gastos de viaje y estancia de la delegación de los trabajadores del Gobierno de Eswatini (anteriormente conocido con el nombre de Swazilandia)**

- 156.** La Comisión recibió una queja presentada por el Congreso de Sindicatos de Swazilandia (TUCOSWA) en la que se alegaba el impago de los gastos de viaje y estancia de toda la delegación de los trabajadores. En ella se afirmaba que, mientras el Gobierno había pagado los gastos de viaje y estancia de siete consejeros técnicos de la delegación gubernamental, sólo había sufragado los gastos de un consejero técnico de los trabajadores. La organización autora de la queja consideraba que la composición de la delegación de los trabajadores, en comparación con la delegación gubernamental, delataba un desequilibrio y no se ajustaba a la filosofía de la Constitución de la OIT. El TUCOSWA declaraba que el Gobierno había invocado restricciones financieras para justificar el impago de los gastos de la delegación de los trabajadores. Sin embargo, el TUCOSWA recordaba que había presentado dos quejas por el mismo motivo en las reuniones 105.<sup>a</sup> (2016) y 106.<sup>a</sup> (2017) de la Conferencia. El Gobierno había esperado la víspera de la presente reunión de la Conferencia para reembolsar los gastos de viaje y estancia de la delegación de los trabajadores asistentes a las dos reuniones anteriores de la Conferencia. Así fue pese a que el problema se había planteado en numerosas ocasiones en el contexto del diálogo social. El TUCOSWA solicitaba que la Comisión pagase para un número de consejeros técnicos equilibrado en las delegaciones de los trabajadores y de los empleadores en virtud de la Constitución de la OIT.
- 157.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declaró que, en una reunión de consulta dedicada, el 26 de abril de 2018, a la designación de la delegación tripartita que había de participar en la presente reunión de la Conferencia, dejó bien sentado que las restricciones financieras le obligaban a abonar solamente los gastos de viaje y estancia de un delegado de los trabajadores del TUCOSWA y de un delegado de los empleadores de la Federación de Empleadores/Cámara de Comercio de Swazilandia (FSE&CC). El Gobierno indicó también que, en respuesta a su invitación de 17 de abril de 2018, el TUCOSWA había propuesto, el 26 de abril de 2018, el nombre del delegado de los trabajadores cuyos gastos de viaje y estancia debían ser financiados. También propuso el nombre de otras tres personas cuyos gastos debía cubrir el TUCOSWA. El Gobierno recalcó que no habría acreditado a tres otras personas de la organización autora de la queja de no haber constado expresamente en su carta que abonaría los gastos de participación de dichas personas. El Gobierno consideraba que las pretensiones de la organización autora de la queja en relación con el abono de los gastos de viaje y estancia de tres miembros adicionales procedentes de sus filas en la delegación de los trabajadores eran vergonzosas. Afirmaba que las condiciones financieras adversas hacían difícil, por no decir imposible, que pagase los

---

gastos de viaje y estancia de las tres personas adicionales designadas por el TUCOSWA. El Gobierno también consideraba que, según una práctica prevaleciente entre los Estados Miembros de la OIT, las delegaciones enviadas a la Conferencia estaban integradas principalmente por miembros gubernamentales, y se abonaban solamente los gastos de viaje y estancia de un delegado de los empleadores y un delegado de los trabajadores. El Gobierno consideraba que esta práctica, que restaba toda vigencia al párrafo 2 del artículo 3 y al párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT, debía codificarse en el marco del actual examen del Reglamento de la Conferencia. Solicitaba a la Comisión que fuese justa y objetiva cuando se pronunciase sobre este asunto.

- 158.** *La Comisión lamenta recibir, por tercer año consecutivo, una queja relativa al impago de los gastos de viaje y estancia de la delegación de los trabajadores de Eswatini. Además, este año el Grupo de los Empleadores de la Conferencia también ha presentado una queja sobre el mismo particular (véanse los párrafos 147 a 154).*
- 159.** *La Comisión observa que, según la Lista provisional de delegaciones revisada de 1.º de junio de 2018, el Gobierno ha acreditado un delegado y dos consejeros técnicos y delegados suplentes de los empleadores, así como un delegado y cinco consejeros técnicos y delegados suplentes de los trabajadores. Con todo, sólo ha abonado los gastos de viaje y estancia del delegado de los empleadores y del delegado de los trabajadores. La Comisión toma nota de que, según el Gobierno, el impago de los gastos de la delegación completa se debe a restricciones financieras. Sin embargo, la Comisión observa que en la delegación gubernamental se han acreditado, además de los dos delegados de la capital, nueve consejeros técnicos, seis de los cuales proceden de la capital y tres de la Misión Permanente en Ginebra. La Comisión recuerda que si bien el Gobierno puede garantizar su propia representación por conducto de una misión diplomática, no cabe decir lo mismo de las organizaciones de empleadores y de trabajadores.*
- 160.** *La Comisión recuerda que la capacidad de los interlocutores sociales para participar activamente en la labor de la Conferencia depende, en gran medida, del número de consejeros técnicos que acompañen al delegado ante la reunión de la Conferencia, y que esperar que esos consejeros técnicos sufraguen sus gastos para asistir a la Conferencia es incompatible con el párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT, en cuya virtud los Estados Miembros tienen la obligación de abonar los gastos de viaje y de estancia de los delegados y sus consejeros técnicos designados para participar en la Conferencia.*
- 161.** *La Comisión toma nota de la explicación del Gobierno según la cual el impago de los gastos de viaje y estancia de los consejeros técnicos de los empleadores y de los trabajadores obedece a motivos financieros. No obstante, la Comisión espera que el Gobierno otorgue una prioridad suficiente en sus presupuestos para financiar un número equilibrado de participantes en los tres grupos de la delegación para facilitar su participación en las labores de la Conferencia.*
- 162.** *La Comisión no comparte el análisis del Gobierno según el cual el hecho de que algunos Estados Miembros envíen a la Conferencia delegaciones principalmente integradas por miembros gubernamentales resta toda vigencia a su obligación preceptuada en el párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT de abonar los gastos de viaje y estancia de los delegados y de los consejeros técnicos designados para participar en la Conferencia. La Comisión tampoco comparte el análisis del Gobierno que cuestiona la necesidad de que la Comisión examine este asunto en virtud del párrafo 1 del artículo 26 ter del Reglamento de la Conferencia.*
- 163.** *La Comisión recuerda que el Gobierno acepta formalmente la obligación de abonar los gastos de viaje y estancia de los delegados y de sus consejeros técnicos designados para participar en la Conferencia a partir del momento en que su país es Miembro de la OIT.*

---

*Por tanto, espera que el próximo año el Gobierno cumpla todas sus obligaciones constitucionales previstas en el párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT.*

**Queja relativa a una acción o una omisión del Gobierno de Haití por la que se impidió a un delegado acreditado asistir a la Conferencia**

- 164.** La Comisión recibió una queja, en virtud del párrafo 2 del artículo 26 *ter* del Reglamento de la Conferencia, presentada el 30 de mayo de 2018 por la Confederación Sindical Internacional (CSI), en la que se indicaba que se había impedido a la delegada de los trabajadores, Sra. Schella Loreus, de la *Coordination Syndicale Haïtienne* (CSH), asistir a la reunión de la Conferencia de principio a fin. La CSI sostenía que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales había esperado hasta el 24 de mayo de 2018 para enviar a la Sra. Loreus su carta de invitación y había aconsejado a ésta que contactara con la Embajada de Francia para obtener su visado de entrada en Suiza, en lugar de dirigirla a la de Embajada de España, que era la autoridad competente. La CSI alegaba que esta invitación tardía y la información errónea que le había facilitado el Gobierno habían impedido a la Sra. Loreus conseguir a tiempo un visado de entrada en Suiza para estar presente la primera semana de la reunión de la Conferencia, y en particular para asistir a la sesión de apertura de la Conferencia y a la discusión que el 31 de mayo se celebró sobre el caso de Haití en la Comisión de Aplicación de Normas, toda vez que no podría llegar hasta el 3 de junio de 2018. La CSI solicitaba a la Comisión rogase al Gobierno facilitase explicaciones sobre esta situación y le recomendase que cumplierse sus obligaciones constitucionales garantizando que, en el futuro, el delegado de los trabajadores recibiese los documentos de viaje necesarios de manera que pudiera participar en la reunión de la Conferencia desde su apertura y para toda su duración.
- 165.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno lamentaba la demorada tramitación de los visados de entrada en Suiza de los miembros de la delegación procedentes de la capital, y en particular el de la Sra. Loreus. Empero, la queja no dejaba de sorprender al Gobierno, que de inmediato había acreditado, durante la Conferencia, a otro consejero técnico y delegado suplente para garantizar la activa participación de un representante de los trabajadores en la discusión relativa al caso de Haití en la Comisión de Aplicación de Normas el día 31 de mayo de 2018. El Gobierno solicitaba a la Comisión que no diera curso a la queja.
- 166.** *La Comisión toma nota de que, al durar la reunión de la Conferencia dos semanas, el plazo para depositar los poderes se ha elevado, por cuarto año consecutivo, a 21 días hasta la fecha de la sesión de apertura de la Conferencia, en vez del plazo de 15 días contemplado en el Reglamento de la Conferencia. Para la presente reunión de la Conferencia, el término de este plazo es el 7 de mayo de 2018. La Comisión recuerda que este ajuste apunta concretamente a prever tiempo suficiente para la tramitación de los visados de entrada en Suiza de las delegaciones tripartitas y, por tanto, a facilitar la asistencia de éstas durante toda la reunión de la Conferencia. La Comisión observa con preocupación que los poderes de la delegación de Haití no fueron depositados hasta el 25 de mayo de 2018, lo cual impidió a la delegada de los trabajadores obtener el visado de entrada en Suiza a tiempo para asistir a la reunión de la Conferencia de principio a fin. Por tanto, si bien la Comisión ha podido confirmar que, el 30 de mayo de 2018, el Gobierno acreditó en la delegación de los trabajadores a un consejero técnico y delegado suplente adicional, no considera que este acto sea suficiente para permitirle asegurar, como le corresponde, una acreditación oportuna. La Comisión ruega al Gobierno cumpla los plazos señalados para el depósito de los poderes a fin de permitir la participación plena de una delegación tripartita durante todo el período de la Conferencia.*

---

**Queja relativa al impago de los gastos de viaje y de estancia del delegado y de dos consejeros técnicos de los trabajadores por el Gobierno de Italia**

167. La Comisión recibió una queja por el impago de los gastos de viaje y estancia, presentada por el delegado de los trabajadores, el Sr. Plinio Limata, de la Confederación Italiana de Sindicatos de Trabajadores (CISL), en su propio nombre, así como en el de la consejera técnica y delegada suplente de los trabajadores, la Sra. Silvana Cappuccio, de la Confederación General Italiana del Trabajo (CGIL), y el de una consejera técnica de los trabajadores, la Sra. Bianca Cuciniello, de la Unión Italiana del Trabajo (UIL). El autor de la queja alegaba que, al no abonar los gastos de viaje y estancia de los trabajadores, el Gobierno incumplía lo dispuesto en el párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT. También alegaba que en 2017 el Gobierno tampoco cumplió su compromiso de reembolsar los gastos de la delegación de los trabajadores. Los autores de la queja consideraban que la reiterada omisión del Gobierno de abonar los gastos de viaje y estancia de la delegación de los trabajadores dificultaba cada vez más la participación adecuada de la delegación ante la Conferencia.
168. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno explicó que, en la reunión del comité consultivo tripartito celebrada el 24 de mayo de 2018 con miras a la preparación de la presente reunión de la Conferencia, se aclaró que el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación Internacional reembolsaría los gastos de viaje y estancia del delegado de los empleadores, así como los del delegado de los trabajadores y de sus tres consejeros técnicos. El Gobierno explicó por otra parte que, en la reunión de 24 de mayo, había puntualizado además que para la próxima reunión de la Conferencia los delegados y consejeros técnicos de los interlocutores sociales podrían recibir sus documentos relativos a su viaje y su estancia por conducto de la agencia de viajes a la que el Ministerio recurre para las misiones oficiales. Indicó además que el retraso en el abono de los gastos de viaje y estancia de los delegados y consejeros técnicos de los interlocutores sociales correspondientes a la reunión de la Conferencia del año pasado se debió a la necesidad de proceder a un examen más detenido de los comprobantes presentados.
169. *La Comisión toma nota de que ésta es la tercera vez en el último decenio que se le presenta una queja relativa al impago de los gastos de toda la delegación de los trabajadores por el Gobierno de Italia. De hecho, recibió una queja similar en las reuniones 101.ª y 103.ª de la Conferencia, en 2012 y 2014, respectivamente.*
170. *La Comisión recuerda que el párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT obliga a los Miembros de ésta a abonar los gastos de viaje y estancia de los delegados y de sus consejeros técnicos designados ante la Conferencia. La Comisión toma nota de la explicación del Gobierno según la cual, el 24 de mayo de 2018, es decir, tan sólo dos días laborables antes de inaugurarse la reunión de la Conferencia, éste se comprometió a sufragar los gastos de viaje y estancia del delegado de los empleadores y del delegado de los trabajadores y de sus tres consejeros técnicos acreditados para participar en la presente reunión de la Conferencia. Con todo, la Comisión observa que, pese a haber contraído el Gobierno un compromiso similar el año pasado, los gastos de viaje y estancia de los delegados y consejeros técnicos de los interlocutores sociales correspondientes a su participación en la 106.ª reunión de la Conferencia siguen pendientes de pago.*
171. *La Comisión recuerda que el abono oportuno de los gastos de viaje y estancia de una delegación tripartita completa es importante para que ésta pueda participar en la Conferencia. La Comisión espera que el Gobierno de Italia, el cual es que un Estado Miembro de mayor importancia industrial, tome las disposiciones necesarias para garantizar el abono de los gastos de viaje y de estancia de la delegación lo más temprano*

---

*posible, para permitir a las personas designadas ejercer sus funciones de delegados y consejeros técnicos durante toda la duración de la Conferencia.*

### **Queja relativa al impago de los gastos de viaje y de estancia de consejeros técnicos de los trabajadores por el Gobierno del Perú**

- 172.** La Comisión recibió una queja presentada conjuntamente por la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP), la Confederación Unitaria de Trabajadores del Perú (CUT), la Confederación de Trabajadores del Perú (CTP) y la Central Autónoma de Trabajadores del Perú (CATP). Las organizaciones autoras de la queja alegaban que el Gobierno no había cumplido sus obligaciones derivadas de lo dispuesto en el párrafo 2, *a*), del artículo 13 de la Constitución de la OIT. A este respecto, apenas unos días antes de inaugurarse la presente reunión de la Conferencia, el Gobierno las había convocado a una reunión para informarlas de que había decidido no abonar los gastos de viaje y estancia de la delegación completa. Por tanto, no habían recibido el importe mínimo necesario para que una delegación de los trabajadores completa pudiera participar en la presente reunión de la Conferencia. Además, las organizaciones autoras de la queja alegaban que el no abonar los gastos de una delegación completa vulneraba un acuerdo adoptado por unanimidad en 2012, en el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo del Estado Peruano, en cuya virtud la delegación de los trabajadores en las futuras reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo debían incluir un delegado procedente de cada una de las cuatro organizaciones más representativas en el país. En queja, las organizaciones autoras de la queja solicitaban que la Comisión pidiera al Gobierno que, además de cumplir sus obligaciones constitucionales, acatase el mencionado acuerdo de 2012.
- 173.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno explicó que la promulgación del decreto de urgencia núm. 005-2018, por el cual se establecían medidas extraordinarias sobre el gasto público para el año 2018, le había obligado a limitar el abono de los gastos a tan sólo dos miembros en cada Grupo, incluida la delegación gubernamental. El 10 de mayo de 2018, el Gobierno se había reunido con las cuatro organizaciones autoras de la queja para coordinar su participación en la presente reunión de la Conferencia, teniendo presentes las restricciones financieras impuestas por el citado decreto de urgencia. En aquella reunión las organizaciones autoras de la queja manifestaron su desacuerdo y anunciaron que si no se invalidaba la decisión y no se garantizaba la participación de todos ellos, ninguna de las organizaciones autoras de la queja participaría en la reunión de la Conferencia de este año. El 24 de mayo de 2018, el Gobierno anunció al secretario general de la CGTP que se había acreditado a cuatro representantes de la CGTP, la CUT, la CTP y la CATP. Ello no obstante, el Gobierno reiteró que sólo podría cubrir los gastos de dos miembros en cada Grupo. Solicitó entonces que se confirmasen los nombres de los dos representantes que debían asistir, pero las organizaciones autoras de la queja declararon que suspendían su participación a menos que se abonaran los gastos de los cuatro representantes. Por su parte, el Gobierno indicó que había retirado de su Grupo al Sr. Guillermo Martín Boza, Viceministro de Trabajo y Promoción del Empleo, así como al Sr. Jorge Larrea de Rossi, secretario técnico del Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo, recalcando la excepcionalidad de la situación.
- 174.** *La Comisión observa que no hay duda de que una serie de medidas excepcionales obligó a reducir el número de personas cuyos gastos serían financiados. La Comisión toma nota asimismo de que el Gobierno se ofreció a pagar los gastos para dos miembros de la delegación de los trabajadores y para dos miembros de la delegación de los empleadores. La Comisión observa con todo que, pese a contar dos miembros menos, la delegación gubernamental incluye todavía siete miembros que actúan en calidad de delegados y consejeros técnicos, cuatro de los cuales proceden de la Misión Permanente.*

- 
175. *La Comisión recuerda que la capacidad de los interlocutores sociales para participar activamente en la labor de la Conferencia depende, en gran medida, del número de consejeros técnicos que acompañan al delegado ante la reunión de la Conferencia, y que esperar que esos consejeros técnicos sufraguen sus propios gastos para asistir a la Conferencia es incompatible con el párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT.*
176. *La Comisión toma nota de la explicación del Gobierno según la cual el impago de los gastos de viaje y estancia de los consejeros técnicos de los empleadores y de los trabajadores obedecía a razones financieras excepcionales. Sin embargo, la Comisión espera que el Gobierno otorgue suficiente prioridad en sus presupuestos a la financiación de una delegación tripartita completa para las futuras reuniones de la Conferencia, en virtud de sus obligaciones contraídas a escala nacional.*
177. *La Comisión confía en que el carácter excepcional de estas medidas se haya resuelto para la reunión de la Conferencia del año próximo y en que los trabajadores puedan participar en dicha reunión.*

### **Queja relativa a la insuficiencia de los gastos de estancia de la delegación de los empleadores de Serbia**

178. La Comisión recibió una queja, presentada por el Grupo de los Empleadores de la Conferencia, relativa a la insuficiencia de los gastos de estancia de la delegación de los empleadores de Serbia. El Grupo de los Empleadores alegaba que el Gobierno había asignado a cada miembro de su delegación tripartita unas dietas de estancia por valor de 15 euros diarios y recordaba que había presentado una queja similar en la reunión anterior de la Conferencia. El Grupo de los Empleadores recordó que el pasado año la Comisión había concluido que los gastos de estancia asignados por el Gobierno resultaban insuficientes para asegurar una asistencia durante todo el período de la reunión de la Conferencia. Considerando el coste de la vida y las condiciones necesarias para obtener alojamiento y comidas en Ginebra, el Grupo de los Empleadores alegaba que el Gobierno no había cumplido sus obligaciones derivadas de lo dispuesto en el párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT y solicitaba que la Comisión formulase la recomendación que estimase apropiada.
179. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declaró que había sufragado los gastos de viaje y alojamiento de todos los miembros de la delegación tripartita, así como sus dietas de estancia, y que la cuantía de estas últimas era la misma para todos ellos. El Gobierno indicó asimismo que este año, a diferencia de los anteriores, había propuesto asumir los gastos de alojamiento, viaje y estancia de toda la delegación tripartita, lo cual significaba que los interlocutores sociales no debían pagar gastos adicionales. Sin embargo, esta propuesta de abono de una pensión completa no había sido aceptada.
180. *La Comisión toma nota de que el Gobierno ha afirmado que ha sufragado los gastos de transporte y de alojamiento, además de las dietas de estancia. También toma nota de que el Gobierno ha explicado que se ha ofrecido para ayudar a pagar los gastos de viaje, la pensión completa, el alojamiento y las dietas de estancia por una cuantía suficiente para cubrir los gastos de viaje y estancia de la delegación, pero que esta propuesta no ha sido aceptada, aunque no se indica por qué motivos.*
181. *La Comisión reitera las conclusiones que formuló el pasado año en el sentido de que unas dietas de estancia de 15 euros diarios no permitían cubrir los gastos necesarios para vivir en Ginebra. Recuerda además que, de conformidad con el párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT, los Miembros tienen la obligación de abonar los gastos de viaje y estancia de una delegación completa y que, aunque en la Constitución de la OIT no se puntualice la manera en que estas obligaciones deberían cumplirse, la Comisión considera*

---

*evidente que las disposiciones prácticas propuestas en este caso no alcanzarían en modo alguno a permitir la participación efectiva de los delegados en la Conferencia. La Comisión reitera por tanto que los gastos de estancia asignados por el Gobierno resultan insuficientes para asegurar una asistencia durante todo el período de la reunión de la Conferencia, y que su cuantía no permite cumplir el requisito de los gastos de estancia, al ser claramente inferior al importe mínimo que se necesita para vivir en Ginebra, Suiza, así como en sus inmediaciones.*

- 182.** *En consecuencia, reiterando la importancia de que se respeten los principios del tripartismo, que presuponen una representación equilibrada entre los empleadores y los trabajadores para permitir su efectiva participación en las reuniones, la Comisión invita al Gobierno a que cumpla su obligación de sufragar los gastos de viaje y estancia de la delegación de conformidad con lo dispuesto con el párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT. Sin la participación de representantes del Gobierno, de los empleadores y de los trabajadores, la Conferencia no puede funcionar adecuadamente ni lograr sus objetivos. La Comisión insta pues al Gobierno a que actúe en consecuencia a fin de cumplir sus obligaciones.*

**Queja relativa al impago de los gastos de viaje y de estancia de la delegación de los empleadores de la República Bolivariana de Venezuela**

- 183.** La Comisión recibió una queja presentada por el Grupo de los Empleadores de la Conferencia. El autor de la queja alegaba la vulneración del párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT. Afirmaba que no se habían abonado los gastos de viaje y estancia de parte de la delegación de los empleadores, a saber, los gastos de los representantes de la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela (FEDECAMARAS). También alegaba que, en virtud de un acuerdo firmado en 2014 entre las diversas organizaciones de empleadores y el Gobierno, FEDECAMARAS, que era la más representativa de todas, aceptó que se incluyesen en la delegación a representantes de otras organizaciones, aunque no fuesen independientes o tuviesen escasa representatividad. En consecuencia, la delegación de los empleadores en la presente reunión incluía a tres representantes de la Federación de Artesanos, Micros, Pequeñas y Medianas Industrias y Empresas (FEDEINDUSTRIA). El Gobierno había transmitido a FEDECAMARAS otras solicitudes de inclusión en la delegación, procedentes de representantes de Empresarios por Venezuela (EMPREVEN) y el Consejo Bolivariano de Industriales, Empresarios y Microempresarios (COBOIEM), pero al haber vencido el plazo señalado para la presentación de los poderes, no se había procedido a esta inclusión. El autor de la queja confirmaba asimismo que la lista de los miembros acreditados en la delegación de los empleadores se ajustaba a la designación presentada por FEDECAMARAS. Con todo, el 1.º de junio de 2018, fecha en que se presentó la queja, el Gobierno no había sufragado aún los gastos de viaje y estancia del delegado y del consejero técnico de los empleadores. El autor de la queja se mostraba, además, preocupado por este incidente, en particular en vista de que una comisión de encuesta iniciaría pronto sus labores en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT.
- 184.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno confirmó que en la fecha de la presente comunicación (4 de junio de 2018), el Gobierno había sufragado los gastos de viaje y de estancia del delegado y del consejero técnico de los empleadores, que actualmente asistían a la Conferencia. El Gobierno declaró que las dificultades económicas de su país le habían obligado a reducir los gastos de viaje y estancia a dos miembros (el delegado y un consejero técnico) en la delegación de los empleadores y en la delegación de los trabajadores, y que había reducido a dos el número de miembros de la delegación gubernamental procedentes de la capital. Explicó que la demora en el abono de los gastos se debía al retraso en la conversión monetaria que dictaba la situación financiera

---

del país. Además, según la declaración de FEDECAMARAS, el Gobierno confirmó que la acreditación de la delegación de los empleadores se ajustaba efectivamente a aquella presentada por su organización, aunque refutaba la alegación referente a la posibilidad de que en la delegación se hubieran incluido organizaciones de empleadores influenciados o escasamente representativas.

- 185.** *La Comisión toma nota de que no se cuestiona que se haya reducido el número de personas cuyos gastos debía abonar el Gobierno a causa de medidas excepcionales. La Comisión toma nota asimismo de que el Gobierno ofreció abonar los gastos de dos miembros en la delegación de los empleadores y de otros dos en la de los trabajadores. Sin embargo, la Comisión observa que pese a haberse reducido el número de miembros procedentes de la capital, la delegación gubernamental está integrada por cinco miembros que actúan en calidad de delegados y consejeros técnicos, tres de los cuales proceden de la Misión Permanente. La Comisión confía en que las medidas excepcionales se hayan resuelto para la próxima reunión de la Conferencia de suerte que en ella pueda participar un mayor número de trabajadores y de empleadores.*
- 186.** *La Comisión observa que el Gobierno ha abonado entretanto los gastos de viaje y estancia del delegado y de un consejero técnico de los empleadores. Al no saberse a ciencia cierta cuál de los consejeros técnicos recibió el pago de sus gastos, la Comisión recuerda que, en virtud del párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT, los gobiernos tienen no sólo la obligación de sufragar los gastos necesarios para garantizar la presencia de una delegación tripartita en la Conferencia, sino también la de velar por que los participantes interesados reciban con antelación suficiente los fondos necesarios, a fin de que la participación de los delegados o consejeros técnicos que no puedan adelantar el pago de sus gastos pueda hacerse efectiva. Por tanto, la Comisión insta al Gobierno a que en el futuro cumpla sus obligaciones constitucionales.*

## Otros asuntos

- 187.** La Comisión de Verificación de Poderes desea recordar que su función es, desde la fundación de la OIT, la de custodia de la estructura tripartita de la Organización. Subraya que el cumplimiento cabal de dos obligaciones constitucionales fundamentales, a saber, la de designar los delegados y los consejeros técnicos de los empleadores y de los trabajadores, de acuerdo con sus organizaciones más representativas (párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT), y la de abonar los gastos de viaje y estancia de dichos delegados y consejeros técnicos, y en particular los de los empleadores y trabajadores que asisten a la Conferencia (párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT), es necesario para que personas realmente representativas de los gobiernos, de los empleadores y de los trabajadores de los Estados Miembros puedan reunirse y participar plenamente en el trabajo de la Conferencia.
- 188.** A este respecto, la Comisión sigue preocupada por el número de delegaciones aún incompletas, ya sea por ser exclusivamente gubernamentales o bien por carecer de uno de los interlocutores sociales. Recuerda en este sentido la Resolución relativa a las delegaciones incompletas adoptada en la 6.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (1924) y considera que, en el marco del actual examen del Reglamento de la Conferencia, convendría contemplar que los casos de las delegaciones incompletas puedan someterse automáticamente a examen de la Comisión de Verificación de Poderes.
- 189.** La Comisión también está preocupada, en vísperas del centenario de la Organización Internacional del Trabajo, porque la participación en la Conferencia sigue siendo principalmente masculina en los tres Grupos (Gubernamental, de los Empleadores y de los Trabajadores), aunque la de la mujer varía según las funciones y los grupos. Las estadísticas



---

relativas a las acreditaciones indican a este respecto que las mujeres representan un 24,4 por ciento del número total de delegados y consejeros técnicos en las delegaciones procedentes de la Región de África; un 38,8 por ciento en la de las Américas; un 28,9 por ciento en la de Asia y el Pacífico, y un 44,3 por ciento en la de Europa. Si bien la Comisión observa que la representación de las mujeres en las delegaciones ha aumentado levemente, insta a los mandantes de todos los Estados Miembros a que en sus delegaciones incluyan al menos un 30 por ciento de mujeres, especialmente con cargos de dirección, para lograr el objetivo de la paridad de género.

- 190.** Por otra parte, el número y la composición de las delegaciones acreditadas parece indicar un interés creciente de los mandantes tripartitos por el trabajo de la Conferencia. La Comisión considera sin embargo que le corresponde poner de relieve tal aumento, que bien podría incidir en el funcionamiento de la Conferencia. La Comisión vuelve a solicitar por tanto que se reconsideren con detenimiento todas las disposiciones y prácticas actualmente aplicables, para evaluar su incidencia y definir las necesidades eventuales de mejora, que por ejemplo podría consistir en enviar a los Estados Miembros comunicaciones directas sobre la necesidad de que mantengan el volumen de sus delegaciones dentro de límites razonables. Exhorta además a los Estados Miembros a que evalúen también las funciones concretas de las personas a las que envían, y acrediten solamente a las que tengan una función y un cometido directamente vinculado a la labor de la Conferencia.
- 191.** La Comisión de Verificación de Poderes adopta el presente informe por unanimidad. Lo somete a la Conferencia para que tome nota de su contenido y adopte las propuestas presentadas en los párrafos 12, 29 y 82.

Ginebra, 7 de junio de 2018

*(Firmado)* Sr. Michael Hobby,  
Presidente

Sr. Fernando Yllanes Martínez

Sr. Jens Erik Ohrt

- 1) Delegados gubernamentales 4) Consejeros gubernamentales  
 2) Delegados de los empleadores 5) Consejeros de los empleadores  
 3) Delegados de los trabajadores 6) Consejeros de los trabajadores

## Lista de delegados y consejeros técnicos acreditados

	1)	2)	3)	4)	5)	6)		1)	2)	3)	4)	5)	6)		1)	2)	3)	4)	5)	6)							
Afganistán.....	2	1	1	6	1	1	Djibouti.....	2	1	1	2	1	3	Kiribati.....	2	1	1	1	-	-	Rwanda.....	2	1	1	1	-	4
Albania.....	2	1	1	4	1	2	Dominica.....	-	-	-	-	-	-	Kuwait.....	2	1	1	4	1	3	Saint Kitts y Nevis.....	-	-	-	-	-	-
Alemania.....	2	1	1	13	4	8	República Dominicana.....	2	1	1	6	7	9	Rep. Democrática Popular Lao.....	2	1	1	1	1	1	Samoa.....	-	-	-	-	-	-
Angola.....	2	1	1	5	1	1	Ecuador.....	2	1	1	7	-	3	Lesotho.....	1	1	1	3	-	-	San Marino.....	2	1	1	1	6	3
Antigua y Barbuda.....	-	-	-	-	-	-	Egipto.....	2	1	1	13	6	10	Letonia.....	2	1	1	1	1	1	San Vicente y las Granadinas.....	-	-	-	-	-	-
Arabia Saudita.....	2	1	1	11	3	3	El Salvador.....	2	1	1	4	-	4	Libano.....	2	1	1	4	7	11	Santa Lucía.....	-	-	-	-	-	-
Argelia.....	2	1	1	11	8	3	Emiratos Árabes Unidos.....	2	1	1	7	4	3	Liberia.....	2	1	1	4	10	5	Santo Tomé y Príncipe.....	1	1	1	-	-	-
Argentina.....	2	1	1	9	9	10	Eritrea.....	2	1	1	2	-	-	Libia.....	2	1	1	2	-	-	Senegal.....	2	1	1	17	1	11
Armenia.....	2	-	-	-	-	-	Eslovaquia.....	2	1	1	3	3	3	Lituania.....	2	1	1	1	-	-	Serbia.....	2	1	1	3	2	2
Australia.....	1	1	1	8	2	5	Eslovenia.....	2	1	1	2	1	1	Luxemburgo.....	2	1	1	4	3	7	Seychelles.....	2	1	1	-	-	-
Austria.....	2	1	1	9	2	5	España.....	2	1	1	7	5	10	Madagascar.....	2	1	1	4	1	2	Sierra Leona.....	2	1	1	2	-	1
Azerbaiyán.....	2	1	1	2	4	5	Estados Unidos.....	2	1	1	15	5	3	Malasia.....	2	1	1	8	1	10	Singapur.....	2	1	1	11	4	7
Bahamas.....	2	1	1	2	-	-	Estonia.....	2	1	1	2	1	-	Malawi.....	2	1	1	6	2	1	República Árabe Siria.....	2	1	1	-	2	5
Bahrein.....	2	1	1	5	2	7	Etiopía.....	2	1	1	2	5	6	Maldivas.....	2	1	1	2	-	-	Somalia.....	2	1	1	4	1	6
Bangladesh.....	2	1	1	19	9	7	ex Rep. Yugoslava de Macedonia.....	2	1	1	3	-	1	Malí.....	2	1	1	10	2	2	Sri Lanka.....	2	1	1	8	-	8
Barbados.....	2	1	1	3	-	-	Fiji.....	2	1	1	2	-	-	Malta.....	2	1	1	5	4	4	Sudáfrica.....	2	1	1	24	4	10
Belarús.....	2	1	1	10	5	10	Filipinas.....	2	1	1	13	10	10	Islas Marshall.....	-	-	-	-	-	-	Sudán.....	2	1	1	8	-	6
Bélgica.....	2	1	1	14	5	10	Finlandia.....	2	1	1	5	3	3	Marruecos.....	2	1	1	5	4	10	Sudán del Sur.....	2	1	1	10	2	-
Belice.....	-	-	-	-	-	-	Francia.....	2	1	1	10	2	9	Mauricio.....	2	1	1	3	1	-	Suecia.....	2	1	1	6	3	5
Benin.....	2	1	1	12	1	6	Gabón.....	2	1	1	16	8	11	Mauritania.....	2	1	1	5	1	6	Suiza.....	2	1	1	11	3	10
Bolivia, Estado Plurinacional de.....	2	1	1	6	1	2	República Islámica de Gambia.....	-	-	-	-	-	-	México.....	2	1	1	11	8	9	Suriname.....	2	1	1	-	-	-
Bosnia y Herzegovina.....	2	1	1	2	1	1	Georgia.....	2	1	1	1	5	1	República de Moldova.....	2	1	1	1	-	-	Eswatini (antes Swazilandia).....	2	1	1	9	2	5
Botswana.....	2	1	1	5	1	10	Ghana.....	2	1	1	11	12	8	Mongolia.....	2	1	1	2	3	3	Tailandia.....	2	1	1	19	9	10
Brasil.....	2	1	1	11	10	10	Granada.....	-	-	-	-	-	-	Montenegro.....	2	1	1	3	-	1	República Unida de Tanzania.....	2	1	1	13	3	3
Brunei Darussalam.....	2	-	-	3	-	-	Grecia.....	2	1	1	7	6	4	Mozambique.....	2	1	1	9	1	2	Tayikistán.....	2	-	-	-	-	-
Bulgaria.....	2	1	1	8	7	2	Guatemala.....	2	1	1	6	4	2	Myanmar.....	2	1	1	10	-	10	Timor-Leste.....	-	-	-	-	-	-
Burkina Faso.....	2	1	1	22	3	7	Guinea.....	2	1	1	24	10	11	Namibia.....	2	1	1	5	1	1	Togo.....	2	1	1	17	9	10
Burundi.....	2	1	1	1	-	-	Guinea-Bissau.....	-	-	-	-	-	-	Nepal.....	2	1	1	5	6	7	El Reino de Tonga.....	-	-	-	-	-	-
Cabo Verde.....	2	1	1	2	-	1	Guinea Ecuatorial.....	2	1	1	1	1	-	Nicaragua.....	2	1	1	1	-	-	Trinidad y Tabago.....	2	1	1	1	-	-
Camboya.....	2	1	1	4	-	8	Guyana.....	-	-	-	-	-	-	Níger.....	2	1	1	19	12	12	Túnez.....	2	1	1	6	2	10
Camerún.....	2	1	1	6	6	7	Haití.....	2	1	1	2	-	1	Nigeria.....	2	1	1	24	10	10	Turkmenistán.....	2	1	1	2	-	-
Canadá.....	2	1	1	13	4	5	Honduras.....	2	1	1	5	4	2	Noruega.....	2	1	1	5	4	10	Turquía.....	2	1	1	17	10	11
República Centroafricana.....	2	1	1	7	1	4	Hungría.....	2	1	-	3	4	6	Nueva Zelandia.....	2	1	1	4	2	1	Tuvalu.....	-	-	-	-	-	-
Colombia.....	2	1	1	9	10	11	India.....	2	1	1	9	10	10	Omán.....	2	1	1	5	8	8	Ucrania.....	2	1	1	2	-	7
Comoras.....	1	1	1	10	5	3	Indonesia.....	2	1	1	20	10	10	Países Bajos.....	2	1	1	17	2	8	Uganda.....	2	1	1	8	10	8
Congo.....	2	1	1	12	4	12	República Islámica del Irán.....	2	1	1	7	9	9	Pakistán.....	1	1	1	6	1	1	Uruguay.....	2	1	1	5	3	2
Islas Cook.....	-	-	-	-	-	-	Iraq.....	2	1	1	11	9	10	Palau.....	-	-	-	-	-	-	Uzbekistán.....	2	1	1	1	-	-
República de Corea.....	2	1	1	13	4	7	Irlanda.....	2	1	1	7	5	1	Panamá.....	2	1	1	8	3	5	Vanuatu.....	-	-	-	-	-	-
Costa Rica.....	2	1	1	4	2	3	Islandia.....	2	1	1	3	-	1	Papua Nueva Guinea.....	2	1	1	3	-	-	Venezuela, Rep. Bolivariana de.....	2	1	1	3	7	11
Côte d'Ivoire.....	2	1	1	15	10	11	Islas Salomón.....	1	-	-	-	-	-	Paraguay.....	2	1	1	14	1	12	Viet Nam.....	2	1	1	3	4	3
Croacia.....	2	1	1	6	2	1	Israel.....	2	1	1	7	-	2	Perú.....	2	1	1	7	6	4	Yemen.....	1	-	1	1	-	-
Cuba.....	2	1	1	4	1	1	Italia.....	2	1	1	6	2	3	Polonia.....	2	1	1	5	4	5	Zambia.....	2	1	1	19	9	10
Chad.....	2	1	1	17	1	4	Jamaica.....	2	1	1	10	-	2	Portugal.....	2	1	1	7	7	10	Zimbabwe.....	2	1	1	8	7	10
República Checa.....	2	1	1	7	4	3	Japón.....	2	1	1	12	4	10	Qatar.....	2	1	1	7	3	1							
Chile.....	2	1	1	11	7	10	Jordania.....	2	1	1	13	1	6	Reino Unido.....	2	1	1	14	5	7							
China.....	2	1	1	16	8	8	Kazajstán.....	2	1	1	2	2	4	Rep. Democrática del Congo.....	2	1	1	21	8	9							
Chipre.....	2	1	1	4	6	6	Kenya.....	2	1	1	24	11	12	Rumania.....	2	1	1	10	4	5							
Dinamarca.....	2	1	1	6	2	9	Kirguistán.....	-	-	-	-	-	-	Federación de Rusia.....	2	1	1	12	6	7							

**Total**    1)    2)    3)    4)    5)    6)  
 329    163    163    1227    574    822

- 1) Delegados gubernamentales      4) Consejeros gubernamentales  
 2) Delegados de los empleadores    5) Consejeros de los empleadores  
 3) Delegados de los trabajadores    6) Consejeros de los trabajadores

## Lista de delegados y consejeros técnicos inscritos

	1)	2)	3)	4)	5)	6)		1)	2)	3)	4)	5)	6)		1)	2)	3)	4)	5)	6)							
Afganistán.....	2	-	1	5	-	1	Djibouti.....	2	1	-	1	-	3	Kiribati.....	2	1	1	1	-	-	Rwanda.....	2	1	1	1	-	4
Albania.....	2	1	1	4	1	1	Dominica.....	-	-	-	-	-	-	Kuwait.....	2	1	1	4	1	2	Saint Kitts y Nevis.....	-	-	-	-	-	-
Alemania.....	2	1	1	12	4	8	República Dominicana.....	2	1	1	6	2	7	Rep. Democrática Popular Lao.....	2	1	1	-	1	1	Samoa.....	-	-	-	-	-	-
Angola.....	2	1	1	5	-	1	Ecuador.....	-	-	1	7	-	-	Lesotho.....	1	1	1	3	-	-	San Marino.....	2	-	1	1	4	3
Antigua y Barbuda.....	-	-	-	-	-	-	Egipto.....	2	1	-	13	6	-	Letonia.....	2	1	1	1	1	1	San Vicente y las Granadinas.....	-	-	-	-	-	-
Arabia Saudita.....	2	1	1	11	3	3	El Salvador.....	2	1	1	4	-	4	Libano.....	2	1	1	4	3	9	Santa Lucía.....	-	-	-	-	-	-
Argelia.....	2	1	1	11	5	3	Emiratos Árabes Unidos.....	2	1	1	7	4	3	Liberia.....	2	1	1	2	3	2	Santo Tomé y Príncipe.....	-	1	1	-	-	-
Argentina.....	2	1	1	8	9	9	Eritrea.....	2	1	1	2	-	-	Libia.....	2	-	-	2	-	-	Senegal.....	2	1	1	17	1	11
Armenia.....	2	-	-	-	-	-	Eslovaquia.....	2	1	1	3	3	3	Lituania.....	2	1	1	1	-	-	Serbia.....	2	1	1	3	2	2
Australia.....	1	1	1	8	2	5	Eslovenia.....	2	1	1	2	1	1	Luxemburgo.....	2	1	1	4	2	7	Seychelles.....	2	1	1	-	-	-
Austria.....	2	-	-	8	2	3	España.....	2	1	1	7	4	10	Madagascar.....	2	1	1	4	1	1	Sierra Leona.....	1	1	1	1	-	1
Azerbaiyán.....	2	1	1	2	2	1	Estados Unidos.....	2	1	1	15	4	3	Malasia.....	2	1	1	8	1	10	Singapur.....	2	1	1	11	4	6
Bahamas.....	2	1	1	2	-	-	Estonia.....	2	1	1	2	1	-	Malawi.....	2	1	1	6	2	1	República Árabe Siria.....	2	1	1	-	1	4
Bahrein.....	2	-	1	5	2	5	Etiopía.....	2	1	1	2	4	6	Maldivas.....	1	1	1	-	-	-	Somalia.....	2	-	1	4	-	6
Bangladesh.....	2	1	1	19	5	1	ex Rep. Yugoslava de Macedonia.....	2	1	1	3	-	1	Malí.....	2	1	1	10	1	2	Sri Lanka.....	2	1	1	8	-	8
Barbados.....	2	1	1	3	-	-	Fiji.....	2	1	1	2	-	-	Malta.....	2	1	1	5	4	4	Sudáfrica.....	2	1	1	24	4	10
Belarús.....	2	-	1	10	4	10	Filipinas.....	2	1	1	11	5	7	Islas Marshall.....	-	-	-	-	-	-	Sudán.....	2	1	1	8	-	6
Bélgica.....	2	1	1	13	5	10	Finlandia.....	2	1	1	5	3	3	Marruecos.....	2	1	1	5	4	10	Sudán del Sur.....	2	1	1	10	1	-
Belice.....	-	-	-	-	-	-	Francia.....	2	1	1	10	2	9	Mauricio.....	2	1	1	3	1	-	Suecia.....	2	1	1	6	3	4
Benin.....	2	1	1	12	-	6	Gabón.....	1	1	1	12	2	10	Mauritania.....	2	1	1	5	1	4	Suiza.....	2	1	1	11	3	10
Bolivia, Estado Plurinacional de.....	2	1	1	6	1	2	República Islámica de Gambia.....	-	-	-	-	-	-	México.....	2	1	1	11	8	9	Suriname.....	2	1	1	-	-	-
Bosnia y Herzegovina.....	2	1	1	2	1	1	Georgia.....	2	1	1	1	5	-	República de Moldova.....	2	1	1	1	-	-	Eswatini (antes Swazilandia).....	2	1	1	..8..	2	5
Botswana.....	2	1	1	5	1	6	Ghana.....	2	1	-	11	9	8	Mongolia.....	2	1	1	2	3	3	Tailandia.....	2	1	1	19	9	10
Brasil.....	2	1	1	10	9	9	Granada.....	-	-	-	-	-	-	Montenegro.....	2	1	1	3	-	1	República Unida de Tanzania.....	2	1	-	13	2	3
Brunei Darussalam.....	2	-	-	3	-	-	Grecia.....	2	1	1	7	6	4	Mozambique.....	2	-	1	9	1	2	Tayikistán.....	2	-	-	-	-	-
Bulgaria.....	2	-	1	8	3	2	Guatemala.....	2	1	1	6	1	2	Myanmar.....	2	1	1	10	-	10	Timor-Leste.....	-	-	-	-	-	-
Burkina Faso.....	2	1	1	22	3	7	Guinea.....	2	1	1	24	4	11	Namibia.....	2	1	1	4	1	1	Togo.....	2	1	1	16	8	10
Burundi.....	2	1	1	1	-	-	Guinea-Bissau.....	-	-	-	-	-	-	Nepal.....	2	1	1	5	4	6	El Reino de Tonga.....	-	-	-	-	-	-
Cabo Verde.....	2	1	1	2	-	1	Guinea Ecuatorial.....	2	1	1	1	1	-	Nicaragua.....	1	-	-	1	-	-	Trinidad y Tabago.....	2	1	1	1	-	-
Camboya.....	2	1	1	4	-	7	Guyana.....	-	-	-	-	-	-	Níger.....	2	1	1	19	8	12	Túnez.....	2	1	1	6	2	10
Camerún.....	2	1	1	6	6	7	Haití.....	2	-	1	2	-	1	Nigeria.....	2	1	1	23	9	7	Turkmenistán.....	2	1	1	2	-	-
Canadá.....	2	1	1	13	4	5	Honduras.....	2	1	1	5	4	2	Noruega.....	2	1	1	5	4	10	Turquía.....	2	1	1	17	9	11
República Centroafricana.....	2	1	1	7	1	4	Hungría.....	2	1	-	3	4	6	Nueva Zelandia.....	2	1	1	4	2	1	Tuvalu.....	-	-	-	-	-	-
Colombia.....	2	1	1	9	10	10	India.....	2	1	1	9	10	10	Omán.....	2	1	1	5	7	8	Ucrania.....	2	1	1	2	-	5
Comoras.....	-	-	-	1	-	-	Indonesia.....	2	1	1	20	10	5	Países Bajos.....	2	1	1	17	2	8	Uganda.....	2	1	1	8	7	6
Congo.....	2	1	1	12	3	9	República Islámica del Irán.....	2	1	1	7	9	9	Pakistán.....	1	1	1	6	-	-	Uruguay.....	2	-	1	5	3	2
Islas Cook.....	-	-	-	-	-	-	Iraq.....	2	1	1	10	9	6	Palau.....	-	-	-	-	-	-	Uzbekistán.....	1	1	1	-	-	-
República de Corea.....	2	1	1	13	4	7	Irlanda.....	2	1	1	7	5	1	Panamá.....	2	1	1	8	3	5	Vanuatu.....	-	-	-	-	-	-
Costa Rica.....	1	1	1	4	2	3	Islandia.....	2	1	1	3	-	1	Papua Nueva Guinea.....	2	1	1	3	-	-	Venezuela, Rep. Bolivariana de.....	2	1	-	3	6	7
Côte d'Ivoire.....	2	1	1	13	8	9	Islas Salomón.....	-	-	-	-	-	-	Paraguay.....	2	1	1	13	1	9	Viet Nam.....	2	1	1	3	4	3
Croacia.....	2	1	1	6	-	1	Israel.....	2	1	-	7	-	2	Perú.....	2	1	-	7	5	1	Yemen.....	1	-	-	1	-	-
Cuba.....	2	1	1	4	1	1	Italia.....	2	1	1	6	2	3	Polonia.....	2	1	1	5	4	5	Zambia.....	2	1	1	19	6	8
Chad.....	2	1	1	16	1	4	Jamaica.....	2	1	1	10	-	1	Portugal.....	2	1	1	7	7	8	Zimbabwe.....	2	1	1	8	4	9
República Checa.....	2	1	1	7	3	3	Japón.....	2	1	1	12	4	10	Qatar.....	2	1	1	7	3	1							
Chile.....	2	-	1	11	7	9	Jordania.....	2	1	1	13	-	1	Reino Unido.....	2	1	1	14	5	7							
China.....	2	1	1	16	8	7	Kazajstán.....	2	1	1	2	2	3	Rep. Democrática del Congo.....	2	-	-	20	5	6							
Chipre.....	2	1	1	4	4	6	Kenya.....	2	1	1	24	9	11	Rumania.....	2	1	1	10	4	5							
Dinamarca.....	2	1	1	5	2	9	Kirguistán.....	-	-	-	-	-	-	Federación de Rusia.....	2	1	1	12	4	7							

**Total**    1)    2)    3)    4)    5)    6)  
 318    147    150    1187    462    713

# Proporción de mujeres acreditadas en las delegaciones enviadas a la Conferencia

%

07.06.2018 15:32:11

	G	E	T	Tot		G	E	T	Tot		G	E	T	Tot	G	E	T	Tot	
Afganistán.....	12.5	0.0	50.0	16.7	Chipre.....	66.7	14.3	14.3	30.0	Kenya.....	34.6	33.3	7.7	27.5	Reino Unido.....	68.8	16.7	50.0	53.3
Albania.....	33.3	0.0	33.3	27.3	Dinamarca.....	37.5	66.7	40.0	42.9	Kiribati.....	66.7	0.0	0.0	40.0	Rep. Democrática del Congo.....	34.8	22.2	0.0	23.8
Alemania.....	53.3	60.0	55.6	55.2	Djibouti.....	50.0	0.0	0.0	20.0	Kuwait.....	16.7	0.0	0.0	8.3	Rumania.....	75.0	20.0	33.3	52.2
Angola.....	42.9	0.0	50.0	36.4	República Dominicana.....	50.0	12.5	40.0	34.6	Rep. Democrática Popular Lao.....	33.3	50.0	0.0	28.6	Federación de Rusia.....	50.0	28.6	12.5	34.5
Arabia Saudita.....	53.8	25.0	25.0	42.9	Ecuador.....	55.6	0.0	25.0	42.9	Lesotho.....	75.0	100.0	0.0	66.7	Rwanda.....	0.0	0.0	0.0	0.0
Argelia.....	23.1	22.2	50.0	26.9	Egipto.....	40.0	14.3	9.1	24.2	Letonia.....	66.7	50.0	50.0	57.1	San Marino.....	66.7	71.4	0.0	50.0
Argentina.....	36.4	10.0	36.4	28.1	El Salvador.....	83.3	0.0	40.0	58.3	Líbano.....	66.7	25.0	0.0	23.1	Santo Tomé y Príncipe.....	100.0	0.0	0.0	33.3
Armenia.....	50.0	-	-	50.0	Emiratos Árabes Unidos.....	44.4	40.0	25.0	38.9	Liberia.....	16.7	18.2	16.7	17.4	Senegal.....	15.8	0.0	33.3	21.2
Australia.....	66.7	66.7	83.3	72.2	Eritrea.....	0.0	0.0	0.0	0.0	Libia.....	0.0	0.0	0.0	0.0	Serbia.....	40.0	33.3	66.7	45.5
Austria.....	54.5	66.7	66.7	60.0	Eslovaquia.....	20.0	25.0	50.0	30.8	Lituania.....	100.0	0.0	0.0	60.0	Seychelles.....	50.0	0.0	0.0	25.0
Azerbaiyán.....	25.0	40.0	33.3	33.3	Eslovenia.....	100.0	50.0	0.0	62.5	Luxemburgo.....	66.7	25.0	37.5	44.4	Sierra Leona.....	25.0	0.0	50.0	28.6
Bahamas.....	50.0	100.0	0.0	50.0	España.....	22.2	33.3	63.6	42.3	Madagascar.....	33.3	100.0	33.3	45.5	Singapur.....	46.2	0.0	50.0	38.5
Bahrein.....	28.6	66.7	12.5	27.8	Estados Unidos.....	41.2	50.0	50.0	44.4	Malasia.....	20.0	0.0	9.1	13.0	República Árabe Siria.....	0.0	0.0	33.3	18.2
Bangladesh.....	19.0	0.0	25.0	15.4	Estonia.....	50.0	100.0	0.0	57.1	Malawi.....	25.0	0.0	0.0	15.4	Somalia.....	16.7	0.0	0.0	6.7
Barbados.....	40.0	0.0	100.0	42.9	Etiopía.....	50.0	0.0	14.3	17.6	Maldivas.....	50.0	0.0	0.0	33.3	Sri Lanka.....	50.0	0.0	0.0	25.0
Belarús.....	25.0	0.0	54.5	31.0	ex Rep. Yugoslava de Macedonia.....	60.0	100.0	0.0	50.0	Malí.....	8.3	0.0	0.0	5.6	Sudáfrica.....	38.5	40.0	27.3	35.7
Bélgica.....	43.8	50.0	18.2	36.4	Fiji.....	75.0	0.0	0.0	50.0	Malta.....	28.6	40.0	0.0	23.5	Sudán.....	30.0	0.0	28.6	27.8
Benin.....	35.7	50.0	0.0	26.1	Filipinas.....	20.0	63.6	36.4	37.8	Marruecos.....	28.6	20.0	18.2	21.7	Sudán del Sur.....	58.3	33.3	0.0	50.0
Bolivia, Estado Plurinacional de.....	25.0	50.0	0.0	23.1	Finlandia.....	71.4	25.0	75.0	60.0	Mauricio.....	20.0	0.0	0.0	12.5	Suecia.....	75.0	50.0	83.3	72.2
Bosnia y Herzegovina.....	50.0	50.0	100.0	62.5	Francia.....	50.0	66.7	50.0	52.0	Mauritania.....	0.0	0.0	14.3	6.3	Suiza.....	53.8	0.0	36.4	39.3
Botswana.....	42.9	50.0	0.0	20.0	Gabón.....	38.9	11.1	0.0	20.5	México.....	30.8	22.2	10.0	21.9	Suriname.....	50.0	0.0	0.0	25.0
Brasil.....	23.1	27.3	18.2	22.9	Georgia.....	66.7	33.3	50.0	45.5	República de Moldova.....	33.3	0.0	0.0	20.0	Eswatini (antes Swazilandia).....	18.2	33.3	16.7	20.0
Brunei Darussalam.....	20.0	-	-	20.0	Ghana.....	30.8	30.8	33.3	31.4	Mongolia.....	25.0	50.0	25.0	33.3	Tailandia.....	38.1	50.0	27.3	38.1
Bulgaria.....	60.0	12.5	33.3	38.1	Grecia.....	77.8	28.6	100.0	66.7	Montenegro.....	40.0	0.0	50.0	37.5	República Unida de Tanzania.....	40.0	0.0	0.0	26.1
Burkina Faso.....	20.8	25.0	12.5	19.4	Guatemala.....	75.0	40.0	0.0	50.0	Mozambique.....	54.5	50.0	0.0	43.8	Tayikistán.....	50.0	-	-	50.0
Burundi.....	0.0	0.0	0.0	0.0	Guinea.....	30.8	0.0	50.0	28.6	Myanmar.....	58.3	100.0	45.5	54.2	Togo.....	10.5	40.0	27.3	22.5
Cabo Verde.....	50.0	100.0	50.0	57.1	Guinea Ecuatorial.....	0.0	50.0	100.0	33.3	Namibia.....	71.4	50.0	50.0	63.6	Trinidad y Tabago.....	66.7	0.0	0.0	40.0
Camboya.....	33.3	100.0	44.4	43.8	Haití.....	50.0	100.0	50.0	57.1	Nepal.....	14.3	0.0	12.5	9.1	Túnez.....	50.0	0.0	27.3	31.8
Camerún.....	37.5	14.3	25.0	26.1	Honduras.....	42.9	40.0	66.7	46.7	Nicaragua.....	66.7	0.0	100.0	60.0	Turkmenistán.....	50.0	100.0	0.0	50.0
Canadá.....	80.0	20.0	66.7	65.4	Hungría.....	60.0	40.0	50.0	50.0	Niger.....	23.8	15.4	7.7	17.0	Turquía.....	15.8	9.1	8.3	11.9
República Centroafricana.....	11.1	50.0	20.0	18.8	India.....	27.3	18.2	36.4	27.3	Nigeria.....	30.8	9.1	0.0	18.8	Ucrania.....	25.0	0.0	50.0	38.5
Colombia.....	54.5	45.5	41.7	47.1	Indonesia.....	31.8	27.3	18.2	27.3	Noruega.....	85.7	60.0	72.7	73.9	Uganda.....	30.0	27.3	11.1	23.3
Comoras.....	54.5	16.7	50.0	42.9	República Islámica del Irán.....	33.3	20.0	0.0	17.2	Nueva Zelanda.....	50.0	0.0	100.0	45.5	Uruguay.....	57.1	25.0	33.3	42.9
Congo.....	14.3	0.0	23.1	15.6	Iraq.....	15.4	0.0	27.3	14.7	Omán.....	14.3	0.0	11.1	8.0	Uzbekistán.....	0.0	0.0	0.0	0.0
República de Corea.....	40.0	40.0	50.0	42.9	Irlanda.....	55.6	33.3	50.0	47.1	Países Bajos.....	57.9	0.0	55.6	51.6	Venezuela, Rep. Bolivariana de.....	40.0	25.0	16.7	24.0
Costa Rica.....	100.0	66.7	50.0	76.9	Islandia.....	40.0	100.0	50.0	50.0	Pakistán.....	57.1	0.0	0.0	36.4	Viet Nam.....	60.0	40.0	25.0	42.9
Côte d'Ivoire.....	35.3	18.2	33.3	30.0	Islas Salomón.....	0.0	-	-	0.0	Panamá.....	20.0	25.0	16.7	20.0	Yemen.....	0.0	-	0.0	0.0
Croacia.....	75.0	33.3	50.0	61.5	Israel.....	66.7	100.0	0.0	53.8	Papua Nueva Guinea.....	20.0	0.0	0.0	14.3	Zambia.....	14.3	40.0	36.4	26.2
Cuba.....	66.7	0.0	50.0	50.0	Italia.....	37.5	33.3	50.0	40.0	Paraguay.....	43.8	50.0	30.8	38.7	Zimbabwe.....	40.0	0.0	27.3	24.1
Chad.....	15.8	0.0	0.0	11.5	Jamaica.....	66.7	100.0	100.0	75.0	Perú.....	22.2	42.9	0.0	23.8					
República Checa.....	33.3	100.0	25.0	50.0	Japón.....	42.9	20.0	36.4	36.7	Polonia.....	71.4	20.0	33.3	44.4					
Chile.....	30.8	0.0	36.4	25.0	Jordania.....	20.0	0.0	14.3	16.7	Portugal.....	55.6	50.0	36.4	46.4					
China.....	22.2	22.2	11.1	19.4	Kazajstán.....	0.0	0.0	0.0	0.0	Qatar.....	44.4	25.0	0.0	33.3					

<b>G</b>	<b>E</b>	<b>T</b>	<b>Tot</b>
<b>38.8%</b>	<b>26.2%</b>	<b>28.0%</b>	<b>32.7%</b>